



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

872709
2



ESCUELA DE DERECHO

"PROPUESTA DE UNA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL INCIDENTE
DE VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN EN LA LEY DE AMPARO".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

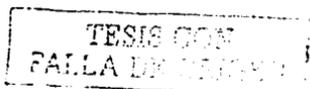
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

VADIM AMBRIZ TAPIA

ASESOR: LIC. ANGEL HORACIO BAEZ MENDOZA.

URUAPAN, MICHOACÁN, JUNIO DEL 2003





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD DON VASCO

Escuela de Derecho

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO No. 1100
APARTADO POSTAL 66
TELS.: 524-17-46 . 524-17-22 . 524-25-26 URUAPAN, MICHOACAN
CLAVE UNAM 8727-09 ACUERDO: 2/R/95



AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ALUMNO: AMBRIZ TAPIA VADIM
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO EXCORNIBLES

SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS:

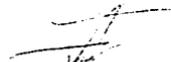
"PROPUESTA DE UNA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL INCIDENTE DE VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN EN LA LEY DE AMPARO"

OBSERVACIONES:

NINGUNA

URUAPAN, MICHOACÁN, AGOSTO 11 DEL 2003.


ASESOR


ALUMNO


LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO
DIRECTOR TÉCNICO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DEDICATORIA

Doy gracias a Dios por darme la oportunidad de llegar hasta este momento tan importante de mi vida.

Agradezco a mis padres por su apoyo incondicional, consejos, enseñanzas como son el amor, humildad, dignidad, honradez y honestidad, así como el impulso que día a día me dieron para poder ser profesionista. ¡gracias Señor! por darme estos padres).

A mi futura esposa Sayra Mata Aguilar, le doy las gracias por enseñarme que cuando se tiene una persona como ella a un lado la superación es primordial, asimismo, agradezco que haya sacrificado los momentos que no pude compartir con ella. (Te amo chaparrita).

TEJES CON
FALLA DE ORIGEN

Doy las gracias a la Licenciada Griselda Lagunas Vázquez, por transmitirme sus conocimientos y por darme un ejemplo de una justa impartición de la justicia así como su apoyo para la elaboración de la presente tesis.

A mis hermanas Salud y Sonia, por su ejemplo de superación y motivación para triunfar profesionalmente.

Agradezco a todos mis tíos y familiares que siempre tuvieron un consejo para mi superación profesional y personal.

Al Licenciado Angel Horacio Báez Mendoza, por darme parte de su tiempo y conocimientos para culminar esta investigación.

TRABAJOS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

| | |
|--|---------|
| INTRODUCCIÓN..... | Pág. 9 |
| CAPITULO 1 | |
| GENERALIDADES DEL JUICIO DE AMPARO..... | Pág. 18 |
| 1.1. Antecedentes Históricos del Juicio de Amparo en México..... | Pág. 19 |
| 1.2. Concepto de Juicio de Amparo..... | Pág. 24 |
| 1.3. Las partes en el juicio de Amparo..... | Pág. 25 |
| 1.4. Principios del Juicio de Amparo..... | Pág. 29 |
| 1.5. Término para Interponer el Juicio de Amparo Indirecto..... | Pág. 33 |
| CAPITULO 2 | |
| JUZGADOS DE DISTRITO..... | Pág. 36 |
| 2.1. Concepto de Juzgados de Distrito..... | Pág. 37 |
| 2.2. Integración de los Juzgados de Distrito..... | Pág. 37 |
| 2.3. Competencia de los Juzgados de Distrito en Aparo Indirecto..... | Pág. 43 |
| 2.4. Requisitos que debe Contener la Demanda de Amparo..... | Pág. 46 |
| 2.5 Gráfica Relacionada a las Materias del Juzgado de Distrito..... | Pág. 53 |
| CAPITULO 3. | |
| LOS INCIDENTES DE SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO TRAMITADO ANTE UN JUZGADO DE DISTRITO..... | Pág. 54 |

CON
FALLA DE ORIGEN

| | |
|--|---------|
| 3.1. Los Incidentes de Suspensión en el Juicio de Amparo Indirecto Tramitados ante un Juzgado de Distrito..... | Pág. 55 |
| 3.2. Formas de Conceder la Suspensión Dentro del Juicio de Amparo..... | Pág. 57 |
| 3.3. Procedencia de la Suspensión..... | Pág. 62 |
| 3.4. Tramitación del incidente de suspensión en el juicio de amparo indirecto..... | Pág. 64 |
| 3.5. Celebración de la Audiencia Incidental..... | Pág. 66 |
| 3.6. Participación del Tercero Perjudicado..... | Pág. 67 |
| 3.7. Sentencia Interlocutoria, como forma de Resolver un Incidente de Suspensión..... | Pág. 68 |

CAPITULO 4

| | |
|---|---------|
| INCIDENTES DE VIOLACION A LA SUSPENSION EN LOS JUICIOS DE AMPARO..... | Pág.70 |
| 4.1. Violación a la Suspensión..... | Pág. 71 |
| 4.2. Causas..... | Pág. 71 |
| 4.3. Finalidad..... | Pág. 73 |
| 4.4. Etapas Procesales..... | Pág. 73 |
| 4.5. Regulación Legal..... | Pág. 74 |
| 4.6. Requisitos Procesales..... | Pág. 74 |
| 4.7. Organo Competente..... | Pág. 75 |
| 4.8. Oportunidad de su Ejecución..... | Pág. 75 |
| 4.9. Legitimación..... | Pág. 76 |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

| | |
|---|----------|
| 4.10 Tramitación..... | Pág. 76 |
| Planteamiento del Problema apoyado por una entrevista a Funcionarios del Poder Judicial Federal..... | Pág. 79 |
| Propuesta de la Presente Tesis..... | Pág. 102 |
| Conclusiones..... | Pág.106 |
| Bibliografía..... | Pág. 112 |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

El objetivo inmediato del presente trabajo de investigación consiste en que se instaure dentro de la Ley de Amparo, una reglamentación para dar un trámite específico a los incidentes de violación a la suspensión, con el objeto de que los quejosos, así como funcionarios del Poder Judicial de la Federación, se les facilite la comprobación de la violación a la suspensión por parte de las autoridades responsables.

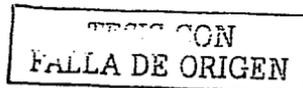
En razón a lo que anteriormente se ha comentado, el objetivo de este trabajo es el siguiente:

OBJETIVO.

La Investigación se fundamenta en los siguientes objetivos:

Objetivo general. El objetivo general que persigue el presente trabajo es el realizar una investigación documental basada en el trámite que se le da a los incidentes de violación a la suspensión, esto con el sentido de llegar a concluir la necesidad de crear un reglamento específico en nuestra Ley de Amparo.

Objetivos específicos. Los objetivos dentro de esta investigación se fundamentan en los siguientes puntos:



- a) Generalidades del Juicio de Amparo, concepto, partes, principios y términos.

- b) Determinar la Estructura del Poder Judicial Federal, Integración de los Juzgados de Distrito y Competencia asimismo como los requisitos de la demanda de amparo.

- c) Incidentes de Suspensión en el Juicios de Amparo Indirecto.

- d) Tramitación del Incidente de Violación a la Suspensión en los Juicios de Amparo Indirecto.

HIPÓTESIS.

Las partes objetivas y subjetivas del trabajo son las siguientes:

Parte objetiva: El artículo 107, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: "La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resulte ilusorio o insuficiente, siendo, en estos últimos casos, solidaria la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la presente" Por otra

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

parte el artículo 143 de la Ley de Amparo en relación con los numerales 104, 105 párrafo I y II de la propia ley.

Parte subjetiva: La investigación se sustenta en relación con los artículos anteriores y la evolución del juicio de amparo, el cual busca el mejoramiento de sus funcionarios, el cual se lograría a través de una reglamentación en la Ley de Amparo, donde estableciera un reglamento claro sobre la tramitación de los incidentes de violación a la suspensión, y para apoyar el siguiente comentario se formulan las siguientes preguntas: 1. ¿Qué tramitación lleva a cabo para seguir el procedimiento de los incidentes de violación a la suspensión?; 2. ¿Cuál es su sustento jurídico para seguir esa tramitación?; 3. ¿En alguna ocasión el Tribunal Colegiado de Circuito ha revocado alguna resolución en un incidente de esa naturaleza por ser resuelto en su sentido de manera infundada?; 4. ¿Con qué frecuencia se promueven los incidentes de violación a la suspensión y en que sentido se resuelven?; 5. ¿Conforme a su experiencia, considera Usted que hace falta que se reglamente en la Ley de Amparo, un procedimiento par seguir el trámite de los incidentes de violación a la suspensión?; las respuestas las encontraremos en el desarrollo del presente trabajo. En la realización de la propuesta planteada, se encuentran las siguientes:

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

JUSTIFICACIONES.

A) **Justificación Personal.** La razón personal en la realización del presente trabajo es lograr que en la Ley de Amparo se establezca un procedimiento claro y específico para seguir la tramitación del incidente de violación a la suspensión. ya que en repetidas ocasiones los funcionarios se les dificulta para resolverlo y a los quejosos a su vez demostrar la violación a la suspensión, que se comete por parte de las autoridades responsables, y esto es consecuencia de la falta de que se especifique en la Ley de Amparo, un procedimiento a seguir para acreditar dicha violación.

B) **Justificación Práctica.** En este sentido se quiere que se facilite a los funcionarios del Poder Judicial de la Federación, para que puedan resolver la violación a la suspensión de una manera pronta y apegada a la ley, así como a los quejosos darles mayor certeza y seguridad jurídica.

C) **Justificación Científica.** La investigación se encuadra en relación con el incidente de suspensión a la violación, pretendiendo realizar una aportación documental para demostrar la necesidad que se tienen en la Ley de Amparo.

El Marco Teórico, en este trabajo, se partió de la Ley de Amparo, realizando una investigación de tipo documental, basada fundamentalmente en el campo del juicio de amparo, en relación con el incidente de violación a la suspensión.

TRABAJOS CON
FALLA DE ORIGEN

Por ello, la Metodología y Técnicas de Investigación que se utilizaron fueron el análisis, síntesis, comparación y deducción de textos en relación con la Ley de Amparo; por lo tanto, la investigación será basada en análisis, síntesis, comparación y deducción de documentales referentes a los elementos esenciales del incidente de violación a la suspensión.

Se afirma que el juicio de amparo bajo su estructura constitucional, legal y su funcionamiento pacífico, es una institución netamente mexicana.

Con la anterior afirmación, no se pretende dar a entender que el juicio de amparo, como medio de control constitucional en sí mismo considerado, haya tenido su origen en nuestro país, puesto que bien puede reconocer antecedentes extranjeros; lo único que intentamos significar es que, estando esta institución tutelada de tal manera peculiarizada por sus diversas modalidades jurídicas, éstas le imprimen un carácter típicamente nacional.

Se confirma muy a menudo que los juristas mexicanos siempre han recurrido a sistemas jurídicos extranjeros para elaborar la ordenación legal respecto de una institución de derecho determinada, no faltando quienes los describen, como falsamente por cierto, de simples copistas o imitadores.

Cabe destacar que esta investigación, nace por la necesidad de establecer una reglamentación para llevar a cabo el trámite de los incidentes de violación a la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

suspensión, ya que los artículos 104, 105, párrafo primero y 143 de la Ley de Amparo, son un tanto confusos e imprecisos, ya que muchos de los artículos a que se alude, no son acordes a la naturaleza de la medida suspensiva.

Hablando profesionalmente, el presente trabajo es con el objeto de subsanar en la Ley de Amparo, la escueta tramitación que se establece en relación al incidente de violación a la suspensión, ya que es de gran importancia comprobar que la autoridad responsable, no respeta la suspensión del acto reclamado para el quejoso, y por consecuencia el juicio de amparo puede quedar sin materia y a su vez el quejoso en estado de indefensión.

Se verán los problemas en los que se encuentran los Secretarios de acuerdo de los Juzgados de Distrito, al momento de que se demanda la violación a la suspensión en un incidente, al momento de aplicar las disposiciones que establece la ley, ya que son muy confusas, esto es que el funcionario se tiene que limitar a solicitar el informe a la autoridad y estudiar los agravios que hace valer el quejoso al momento de inconformarse con el proceder de la autoridad responsable.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo anterior, nos sirve de base para establecer el objeto que se busca en la presente tesis, y como el título de la misma lo menciona se busca una reglamentación respecto de los incidentes de violación a la suspensión en la Ley de Amparo, esto para proteger al quejoso, ya que la mayoría de las violaciones

que se demanda, se declaran infundadas, esto a consecuencia, de que el fundamento legal establecido para ello, es confuso y vagamente aplicable.

Para una mejor comprensión, en el primer capítulo se hablara desde los antecedentes históricos del juicio de amparo en nuestro país, asimismo se dará el concepto, se definirán las partes que participan, principios y su término para interponerlo.

En su segundo capítulo, se hará mención del concepto de lo que es un Juzgado de Distrito, el lugar que ocupan dentro del Poder Judicial de la Federación, su competencia y sus materias.

Se hablará de los incidentes de suspensión en el juicio de garantías en nuestro capítulo tercero, así como todo lo relacionado con su tramitación, las formas de concederse la suspensión, procedencia, celebración de su audiencia, participación de Terceros Perjudicados y sus sentencias interlocutorias como forma de resolver un incidente de suspensión.

Por último, en su capítulo cuarto se dará una reseña de lo que son los incidentes de la violación a la suspensión en el juicio de amparo, mencionando sus causas, finalidades, etapas procesales, regulación legal, requisitos procesales, competencia del trámite, oportunidades de su ejecución, limitaciones y tramitación.

TRAM CON
FALLA DE ORIGEN

Finalmente, haré mención a la metodología que se utilizó para poder obtener toda la investigación que se expondrá, lo cual esta sustentado en criterios de diecisiete autores diferentes, como es el maestro Ignacio Burgoa, así como libros elaborados por funcionarios del Poder Judicial de la Federación, al igual que una investigación de campo la cual consistió en la entrevista a varios titulares de los Juzgados de Distrito, asimismo como Secretarios que laboran en dichos Órganos Federales.

P.J. Vadim Ambriz Tapia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DEL JUICIO DE AMPARO.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

1.1 Antecedentes Históricos del Juicio de Amparo en México.

En los pueblos que habitaron el territorio que comprende actualmente la República Mexicana, ninguna institución, consuetudinaria o de derecho escrito, acusa un antecedente de las garantías individuales que se consagran en nuestra Carta Magna, sin embargo el amparo se encuentra en la antigua legislación constitucional mexicana.

El juicio de garantías como derecho instrumental es el medio de proteger los derechos fundamentales de la persona: la libertad, la vida, la propiedad, mediante la reparación del derecho violado. La Constitución como norma de las normas contiene prerrogativas y derechos y también obligaciones, para integrar el equilibrio del orden jurídico: ella establece también las diversas atribuciones del Estado, cuyas funciones primordiales son tres: legislativa, ejecutiva y judicial. A los órganos que ejercen estas funciones se les denomina "poderes" desde el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 31 de enero de 1824 (Art. 9). El gobierno particular de los Estados también se rige por poderes. (Art. 20).

El Acta Constitutiva en el artículo 30 declara: La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano. Y en artículo posterior consagra la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas; pero no se precisa la forma y medios de garantizar constitucionalmente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los derechos del hombre y del ciudadano. El mecanismo de esa protección quedaba a cargo de las leyes reglamentarias.

El sistema jurídico del amparo se encuentra en el Acta de Reforma de 1847, que se estima obra exclusiva de don MARIANO OTERO y que sirvió de base a la constitución de 1857 para establecer los derechos del hombre y el juicio de amparo que los garantiza.

El artículo 25 del Acta de Reformas, nos dice que los Tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que les conceden esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya sea de la Federación ya del Estado, limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivase.

Esta fórmula jurídica logra la supremacía de la Constitución mediante la protección del individuo en el goce de los derechos que la misma le concede. Y por esto se ha considerado a OTERO como creador del Juicio de amparo; porque encontró para su gloria, esa fórmula magnífica y la expresó en términos breves y claros.

IMPRESO CON
FALLA DE ORIGEN

"En relación al artículo 25 del Acta de Reforma de 1947, Gaxiola comenta de la manera siguiente: Así OTERO estableció un procedimiento con vida independiente y ante distinta jurisdicción, que no nace ni por excepción ni por alzada dentro de otra, es decir, previó la creación de un verdadero juicio y no de un recurso. Se apartó también del sistema americano, al prohibir que se hicieran declaraciones generales respecto de la ley o del acto que motivare la queja, con lo que daba estabilidad a la institución y permitía que los tribunales desempeñaran su función de guardianes de las garantías individuales, sin poner en pugna el poder de la Corte con el del Legislativo y Ejecutivo." (Arellano García, 1998: 25).

Con motivo de que la Cámara aprobó las reformas propuestas por OTERO en su voto particular, formula severa admonición: "Desde su casa supo (REJON dejó de asistir a la Cámara, considerándose sin libertad y sin garantías) que la asamblea había aprobado, entre las disposiciones del voto de OTERO, en la que se hablaba de que 'los tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que les conceden esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los Poderes Legislativos y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados'. Su amparo, mutilado, había pasado por fin a la Nación. Si don Crescencio hubiera estado presente en la discusión, seguramente hubiera evitado que, por una falta de penetración de OTERO, se hubiese excluido al Poder Judicial de entre las autoridades capaces de infringir la Constitución y estableció, frente por frente del

TRIPIS CON
FALLA DE ORIGEN

nuevo procedimiento indirecto y puramente jurisdiccional, el directo y peligroso de oposición de poderes.

Estas explicaciones sirven para formular la siguiente conclusión MARIANO OTERO fue el precursor del amparo; o fue REJON su creador; de lo antes investigado se puede apreciar que los creadores del amparo fue tanto REJON, en primer término, por haber concebido la institución, como OTERO por su sentido jurídico, tienen sus merecimientos que nadie puede negarles, aunque como es natural también tuvieron omisiones, pero éstas son inferiores a sus magníficos aciertos.

Gracias a los antecedentes a que nos hemos referido, los constituyentes de 1857 captaron con mejor visión la institución del amparo, que tanto honra a nuestro país.

Estableciendo el juicio de garantías en el artículo 101 de la Constitución de 1857, que literalmente dice: "Los tribunales de la Federación resolverán todas las controversias que se susciten: a) Por leyes o actos de cualquier autoridad que violen las garantías individuales. b) Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados. c) Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal."

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, a petición de parte agraviada, por medio de procedimientos y formas en el orden jurídico, que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que lo motivare." (Estrelle, 1998: 342)

Estos sistemas jurídicos desarrollaron la institución constitucional de amparo, que tan eminentes servicios ha prestado a nuestro pueblo.

Don Emilio Rabasa concluye su exposición sobre el nacimiento del amparo con las palabras siguientes: "Los autores de la Constitución del 57 hicieron viable la institución mexicana, que seguramente no lo era como se planteaba en el Acta de Reformas; pero son exclusivamente de OTERO las ideas fundamentales siguientes: hacer de la querrela contra una infracción, un juicio especial y no un recurso; dar competencia en el juicio sólo a los tribunales federales; prohibir toda declaración general sobre la ley o actos violatorios. Es también suya la fórmula jurídica, sencilla y breve que dio las líneas maestras del procedimiento. ARRIAGA y sus compañeros mostraron; al copiar modestamente esa fórmula, que eran bastante altos de espíritu para no pretender modificar lo que no podía hacerse mejor." (Bazdresch, 1989: 312)

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2 Concepto de Juicio de Amparo.

El amparo es un sistema de defensa de la constitución y de las garantías individuales de tipo jurisdiccional, por vía de acción, que se tramita en forma de juicio ante el Poder Judicial Federal y que tiene como materia, leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales o impliquen una invasión de la soberanía de la Federación en la de los Estados o viceversa y que tienen como efectos la nulidad del acto reclamado y la reposición del quejoso en el goce de la garantía violada, con efectos retroactivos al momento de la violación.

Es una institución jurídica por la que una persona física o moral denominada quejoso, ejercita el derecho de acción ante un órgano judicial federal o local, para reclamar un acto de autoridad, llamada responsable, que el citado quejoso estima que ha violentado algunos de sus derechos tutelados en la Constitución, a efecto de que se le restituya en el goce de dicho derecho violentado, previo al agotamiento de los recursos ordinarios previstos en la ley que rige el acto que se reclama. (Pedraza. 1999: 23).

Investigando varios autores se puede definir que el juicio de amparo es un medio legal de control constitucional que tienen los gobernados y en ocasiones las autoridades para que no se violen sus garantías, por medio de un acto de ejecución, cuyo ejercicio crea, modifica o extingue situaciones generales o concretas, de hecho o jurídicas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3 Las Partes en el Juicio de Amparo.

Son partes en el juicio todas las personas que, con excepción del órgano jurisdiccional, intervienen en el mismo desplegando diferentes actuaciones: desde luego, podemos decir que la concepción de parte en un juicio es, por lo general, de naturaleza puramente legal, esto es, que es la Ley adjetiva que lo rige la que atribuye tal carácter a la persona que interviene en un procedimiento, si bien es verdad que doctrinalmente, con independencia de toda consideración legal positiva, se puede formular un concepto más o menos exacto de lo que se entiende como parte en un juicio, también es cierto, que las bases o índices que para tal efecto se toman en cuenta son suministradas por la legislación, la que cuando no los proporciona, implícitamente excluya el juicio que rija, el concepto mencionado. En efecto se ha dicho que parte es aquella persona que, teniendo ingerencia en un juicio, ejercita dentro de él una acción, una excepción o cualquier recurso procedente, y que, por exclusión, no será parte aquel sujeto que no tenga legalmente, tales facultades.(Burgoa, 1996: 326.); los cuales se desglosan o continuación:

1. **El agraviado o agraviados:** Es quien promueve el juicio de garantías, quien demanda la protección de la Justicia Federal, quien ejercita una acción constitucional de amparo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Quejoso o agraviado es quien ataca un acto de autoridad que considera lesivo a sus derechos, ya sea por que estime que viola en su detrimento garantías individuales: o porque, provenientes de autoridad federal, considera que vulnera o restringe la soberanía de los Estados; o, por el contrario, porque haya sido emitido por los autoridades de éstos con invasión de la esfera que corresponde a las autoridades federales.

El quejoso en resumen, es toda persona física o moral, todo gobernado con independencia de sexo, nacionalidad, estado civil y edad. El menor de edad también puede pedir amparo sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halla ausente o impedida; pero en tal caso el órgano de control, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio, a menos que dicho menor hubiese cumplido ya catorce años.

II. La autoridad o autoridades responsables: Es aquel órgano Estatal o Federal, investido con facultades o poderes de decisión o ejecución, cuyo ejercicio crea, modifica o extingue situaciones generales o concretas, de hechos o jurídicas, con trascendencia particular y determinada, de una manera imperativa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La autoridad responsable es la parte contra la cual se demanda la protección de la Justicia Federal: es el órgano del Estado, que forma parte

de su gobierno, de quien proviene el acto que se reclama (ley o acto en sentido estricto), que se impugna por estimar el quejoso que lesiona las garantías individuales o que transgrede en su detrimento el campo de competencia que la Carta Magna delimita a la Federación y a sus Estados miembros; esto es, que rebasa las atribuciones con respecto de una y otra.

III. El tercero perjudicado: Es aquel sujeto que tiene interés jurídico en la subsistencia del acto reclamado, cuya finalidad es que no se conceda al quejoso la protección federal o en que se sobresea el juicio de amparo.

La posición del tercero perjudicado ocupa como parte en el juicio de amparo, similar a la de la autoridad responsable, pues ambos sujetos persiguen las mismas finalidades y propugnan idénticas pretensiones.

A). Los Tipos de Tercero Perjudicados Tienen las Sigüientes Características:

a) La contraparte del agraviado cuando el acto reclamado emana de un juicio o controversias que no sean del orden penal, o cualquiera de las partes en el mismo juicio cuando el amparo se promovido por persona extraña al procedimiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) El ofendido o las personas que, conforme a la Ley, tenga derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, en su caso, en los juicios de amparo promovidos contra actos judiciales del orden penal, siempre que éstas afecten dicha reparación o responsabilidad.

c) La persona o personas que hayan gestionado en su favor el acto contra el que se pide amparo, cuando se trata de providencias dictadas por autoridades distintas de la judicial o del trabajo; o que, sin haberlo gestionado, tengan interés directo en la subsistencia del acto reclamado.

En términos generales, el tercero perjudicado es el beneficiado con el acto que el quejoso impugna en el juicio de amparo y tiene, por lo mismo, interés en que tal acto subsista y no sea destruido por la sentencia que en el mencionado juicio se pronuncie. Por ello debe ser llamado a dicho juicio y tener en éste la oportunidad de probar y alegar en su favor. Podrá decirse que hace causa común con la autoridad responsable, que también se empeña en que el acto que de ella se combate quede en pie.

IV. El Agente del Ministerio Público Federal: Es aquella institución que dentro de sus funciones y objetivos específicos tienen, velar por la observación del

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

orden constitucional, y específicamente, vigilar y propugnar el acatamiento de los preceptos constitucionales y legales que consagra las garantías individuales.

El Ministerio Público Federal, quien intervendrá cuando el caso de que se trate afecte, a su juicio, el interés público, supuesto en que podrá interponer el recurso relativo.

1.4 Principios del Juicio de Amparo:

En el presente tema se hablara de los principios que rigen al juicio de amparo.

A). Principio de Iniciativa de Parte.

Este principio, enunciado, aunque vagamente, por don Manuel Crescencio Rejón, hace que el juicio jamás pueda operar oficiosamente, y por lo mismo, que para que nazca sea indispensable que lo promueva alguien, principio que resulta obvio si se tiene en cuenta que el procedimiento de control, como juicio que es, sólo puede seguir a la vida jurídica por el ejercicio de la acción, que en el caso es la acción constitucional del gobierno, que ataca al acto autoritario que considera lesivo a sus derechos. (Manual del Juicio de amparo, 1994: 31).

El juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique el acto o la ley, el tratado internacional, el reglamento o cualquier acto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que se reclama, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, o por medio de algún pariente.

B) Principio de Agravio Personal y Directo.

El principio de la existencia del agraviado personal y directo también se desprende de los artículos 107, fracción I, constitucional y 4° de la Ley de Amparo, que, como se ha visto, respectivamente estatuyen que el juicio se seguirá siempre a instancia de parte agraviada y que únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudica el acto o la Ley que se reclama. (Manual, del Juicio de Amparo, 1994: 32).

Ahora bien, por agravio debe entenderse todo menoscabo, toda ofensa a la persona, física o moral, menoscabo que pueda o no ser patrimonial, siempre que sea material, apreciable objetivamente, en otras palabras; la afectación que en su determinación aduzca el quejoso debe ser real y no de carácter simplemente subjetivo.

C). Principio de Relatividad.

El Principio de relatividad de las sentencias de amparo, llamado también fórmula Otero en virtud de que, si bien lo esbozó la Constitución Yucateca de 1840, fue don Mariano Otero quien lo delineó más explícitamente hasta dejarlo en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los términos que consagró la Carta Magna, ha hecho sobrevivir el juicio de amparo en atención a que por su alcance ha evitado que los poderes Ejecutivo y Legislativo se resentan de la tutela que, de no existir dichos principio, significaría la actuación del Poder Judicial de la Federación. (Manual del Juicio de Amparo, 1994: 33).

El principio que se examina constriñe, como claramente se advierte, el efecto de la sentencia que conceda la protección de la justicia federal solicitada, al quejoso, de manera que no haya sido expresamente amparada no puede beneficiarse con la apreciación que acerca de la inconstitucionalidad del acto reclamado haya expresado el juzgador en la mencionada sentencia; es decir, que quien no haya acudido al juicio de garantías, ni, por lo mismo, haya sido amparado contra determinadas leyes o actos, está obligado a acatarlos no obstante que dichos ley o actos hayan sido estimados contrarios a la Carta Magna en un juicio en el que aquél no fue parte quejosa.

Uno de los principios más importantes y característicos del juicio de amparo y cuya aplicación práctica también ha contribuido a que dicha institución sobreviva en medio de las turbulencias de nuestro ambiente político y social, es el que concierne a la relatividad de las sentencias que en él se pronuncian, consagrado por el artículo 107 constitucional.

TRMIS CON
FALLA DE ORIGEN

D) Principio de Definitividad.

Puesto que el amparo es, como anteriormente ha quedado precisado, un juicio extraordinario, resulta obvio que a él pueda acudir sólo cuando previamente se haya agotado el recurso previsto por la Ley ordinaria y que sea idónea para modificar, revocar o anular el acto que vaya a reclamarse.

El Principio de definitividad del juicio de amparo supone al agotamiento o ejercicio previo y necesario de todos los recursos que previene la ley que rige al acto reclamado, de tal suerte que, existiendo dicho medio ordinario de impugnación, sin que lo interponga el quejoso, el amparo es improcedente. (Burgoa, 1996: 283)

E) Principio de Estricto Derecho.

El Juzgador del juicio de amparo tiene que limitarse a valorar la constitucionalidad del acto reclamado a la luz de los conceptos de violación, exclusivamente.

Esto es, se debe concretar a examinar la resolución recurrida con base en los agravios.

TRICIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.5 Término para Interponer el Juicio de Amparo Indirecto.

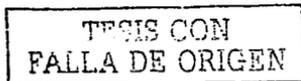
El artículo 21 de la Ley de Amparo, nos maneja el término para interponer la demanda de amparo de quince días, dicho término se contará a partir desde el día siguiente al en que haya surtido efectos. conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame: al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al en que se hubiese ostentado saber de los mismos.

Pero también existen excepciones a éste término las cuales están plasmadas en el artículo 22 de la Ley de Amparo, siendo las siguientes:

1) Los casos en que a partir de la vigencia de una Ley, ésta sea reclamable en la vía de amparo, pues entonces, el término para la interposición de la demanda será de treinta días.

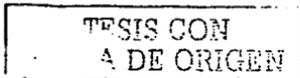
2) Los actos que importen peligro de la vida, ataques a la libertad personal, deportación, destierro, cualquiera de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución, o la incorporación forzosa al servicio del ejército o armada nacionales.

En antes mencionados casos la demanda de amparo podrá interponerse en cualquier tiempo.



En los casos en que el acto de autoridad combatible mediante demanda de amparo consista en acuerdo de la Secretaría de Relaciones Exteriores favorables a la extradición de alguna persona reclamada por un Estado extranjero, el término para interponerla será siempre de 15 días.

3) Cuando se trata de sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, el agraviado no haya sido citado legalmente para el juicio, dicho agraviado tendrá el término de noventa días para la interposición de la demanda, si residiera fuera del lugar del juicio, pero dentro de la República, y de ciento ochenta días, si residiera fuera de ella; contando en ambos casos, desde el siguiente al en que tuviera conocimiento de la sentencia; pero si el interesado volviere al lugar en que se haya seguido dicho juicio quedará sujeto al término a que se refiere el artículo anterior.



No se tendrá por ausentes par los efectos ~~de este artículo~~ los que tengan mandatarios que los representen en el lugar del juicio: los que hubiesen señalado casa para oír notificaciones en él, o en cualquiera forma se hubiesen manifestado sabedores del procedimiento que haya motivado el acto reclamado.

En materia Agraria el amparo podrá interponerse en cualquier tiempo, cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o que

puedan tener por efectos, privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a un núcleo de población sujeta al régimen ejidal o comunal.

Asimismo, cuando el Juicio de amparo se promueva contra actos que causen perjuicio a los derechos individuales de ejidatarios o comuneros, sin afectar los derechos y el régimen jurídico del núcleo de población a que pertenezca, el término para interponerlo será de treinta días.

Con lo expuesto anteriormente se concluye el presente capítulo, por lo que la presente investigación se dirige a lo relacionado con los Juzgados de Distrito, competencia así como los requisitos para promover la demanda de amparo ante dicho órgano jurisdiccional, el cual será analizado de forma detallada.

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 2

JUZGADOS DE DISTRITO.

TRCIS CON
FALLA DE ORIGEN

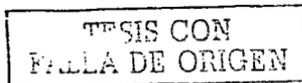
2.1 Concepto.

Son los órganos jurisdiccionales federales de primera instancia o bi-instancial, que se encargan de resolver las controversias constitucionales suscitadas entre autoridades y gobernados y de llevar a cabo el procedimiento de los juicios federales, en materia penal y civil ordinario.

2.2 Integración de los Juzgados de Distrito.

El artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación nos menciona en que lugar se encuentran los Juzgados de Distrito, dentro de los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación:

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. El Tribunal Electoral.
3. Los Tribunales Colegiados de Circuito.
4. Los Tribunales Unitarios de Circuito.
5. Los Juzgados de Distrito.
6. El Consejo de la Judicatura Federal.
7. El Jurado Federal de Ciudadanos y
8. Los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la Ley deben actuar en auxilio de la justicia federal.



En el orden que se asienta con antelación, describiremos los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación:

1. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra integrada actualmente por once Ministros y funcionarios en Pleno y en Salas.

El pleno se compone de los once Ministros, bastando la presencia de siete de ellos para que puedan funcionar y solamente cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 105 constitucional, fracción I, penúltimo párrafo y fracción II del mismo ordenamiento constitucional, se requerirá la presencia de cuando menos ocho de los Ministros. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia funcionará siempre como presidente del Pleno y del Consejo de la Judicatura Federal, pero no integrará Sala.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación contará con dos Salas, las cuales se compondrán, de cinco Ministros cada una, bastando la presencia de cuatro de ellos para que funcione. Sus determinaciones se tomarán, al igual que el pleno, por unanimidad de votos o por mayoría; cada Sala será presidida por un presidente que será designado entre los propios miembros de la Sala.

RECIBO CON
FALLA DE ORIGEN

2. Tribunales Colegiados de Circuito.

Se entiende por un Tribunal Colegiado, todo aquél que funcione con dos o más miembros; de este concepto se deduce que tanto el Pleno como las mismas Salas son verdaderos tribunales Colegiados. Los Tribunales Colegiados de Circuito, se encuentran conformados por tres Magistrados, de entre los cuales uno funge como Presidente. el cual será el responsable de la organización y buen funcionamiento, en todos los aspectos, para lo cual emitirá acuerdos de trámite en torno a los asuntos de su competencia, al igual que lo harán los Presidentes del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es ahora el Consejo de la Judicatura Federal, el que determina el número de Tribunales Colegiados de Circuito que deben existir, así como su delimitación territorial, igualmente, será dicho Consejo el que determine cuando sea necesaria la creación de otro Tribunal Colegiado, el nombre de los Magistrados, su adscripción o remoción, en fin, todo aspecto administrativo referente a tales Tribunales Colegiados de Circuito.

3. Tribunales Unitarios de Circuito.

A diferencia de un Tribunal Colegiado, los Tribunales Unitarios están conformados por un solo Magistrado, que es el responsable de la organización y buen funcionamiento del propio Tribunal que preside, apoyado desde luego, por el personal necesario autorizado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando en un Circuito se establezcan dos o más Tribunales Unitarios con idéntica competencia y residencia en su mismo lugar, tendrán una oficina de correspondencia común que recibirá las promociones, las registrará por orden numérico riguroso y las turnará inmediatamente al Tribunal que corresponda de acuerdo con las disposiciones que dicte el Consejo de la Judicatura Federal.

4. Juzgados de Distrito.

Los Juzgados de Distrito se compondrán de un Juez y de un número de secretarios, actuarios y empleados que determine y se autorice en el presupuesto. El Juez será el responsable directo de la organización y buen funcionamiento del tribunal a su cargo; en los lugares que no resida el Juez de Distrito o este servidor público no hubiese sido suplido en los términos que establecen los artículos de la ley de la materia, los Jueces del orden común practicarán las diligencias que les encomienden las Leyes de auxilio de la justicia federal.

Los Jueces de Distrito actúan con doble personalidad: como Tribunales de Amparo y como Tribunales de Instrucción; consecuentemente, conocerán de amparos indirectos y de juicios ordinarios federales.

SESION CON
FALLA DE ORIGEN

5. Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal, es un órgano administrativo del Poder Judicial de la Federación y se encuentra integrado, actualmente, de la siguiente forma: serán siete Consejeros y funcionarán en pleno y en comisiones; los siete miembros del Consejo son a).- Presidente de la Suprema Corte de Justicia quién también lo será del Consejo; b).- Un Magistrado representante de los Tribunales Colegiados de Circuito.- c).- Un Magistrado representante de los Tribunales Unitarios de Circuito.- e).- Un Juez de Distrito representante de los Juzgados de Distrito, f).- Dos Consejeros designados por el Senado de la República; g).- un Consejero más designado por el Presidente de la República.

Al Consejo de la Judicatura Federal, corresponde especialmente, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia; asimismo, velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial Federal y por la independencia e imparcialidad de los mismos.

6. El Jurado Federal de Ciudadanos

El jurado federal de ciudadanos, está conformado por siete ciudadanos designados por sorteo, en los términos previstos en el Código Federal del Procedimientos Penales. Su competencia lo es para resolver, por medio de un veredicto, las cuestiones de hecho que le sean sometidas por los Jueces de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Distrito, con arreglo a la Ley. Pero, fundamentalmente, el jurado conocerá de los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación, y los demás que determinen las leyes. Es en los artículos del 56 al 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en que se previenen las normas reglamentarias del funcionamiento de dicho Jurado Federal de Ciudadanos.

Una vez que identificamos el lugar en donde se encuentran los Juzgados de Distrito, atendiendo al artículo de la ley antes descrita como ya lo comentamos se encuentran integrados los Juzgados por un Juez, del número de Secretarios, Actuarios, y empleados que determine el presupuesto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No obstante que la legislación Orgánica no aclara el número de Secretarios que habrá en cada uno de los Juzgados de Distrito, se acostumbra que sean cinco secretarios, los cuales tendrán facultades para llevar acabo cualquier diligencia judicial en algún procedimiento o juicio de amparo, del conocimiento del Juzgado en que labore, y no simplemente que se dedique a proyectar sentencias.

En algunas ciudades de la República Mexicana, como en México, Distrito Federal, Monterrey, Guadalajara, Toluca etc.: los Juzgados de Distrito, respecto de su competencia en el juicio de amparo indirecto, están especializados por materias como son penal, civil, administrativa y laboral, mientras que en otros lugares, los Juzgados de Distrito conocen indistintamente cualquiera de estos

asuntos, un ejemplo es en nuestro Estado de Michoacán, en donde todos los Juzgados de Distrito son Mixtos, esto es que tienen conocimiento de las materias antes descritas.

Cabe mencionar que en el Estado de Michoacán, existen ocho Juzgados de Distrito los cuales pertenecen al Décimo Primer Circuito, los cuatro primeros de ellos tienen su residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, y los restantes en esta ciudad de Uruapan.

2.3 Competencia de los Juzgados de Distrito en Amparo Indirecto.

Previamente al análisis de las hipótesis en que procede el juicio de amparo indirecto, es oportuno aclarar que todo juicio de garantías cuya demanda se entable ante el Juez de Distrito, es un juicio de amparo indirecto, aun cuando hoy en día de este tipo de amparo también conocen los Tribunales Unitarios de Circuito, cuando el amparo se endereza contra actos de otro Tribunal Unitario de Circuito. (Artículo 107 fracción XII, constitucional y 29, fracción LOPJF). (Ley de amparo comentada, 2002: 416)

La competencia la encontramos en el artículo 114 de la Ley de Amparo en donde nos señala siete supuestos los cuales son:

TRABAJE CON
FALLA DE ORIGEN

1. Contra leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 constitucional, reglamentos de leyes locales expedidos por los gobiernos de los Estados, u otros reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general, que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicios al quejoso.

2. Contra actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo; en este caso, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la Ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea promovido por persona extraña a la controversia.

3. Contra actos de Tribunales judiciales, administrativos o del trabajo ejecutados fuera de juicio o después de concluido; si se trata de actos de ejecución de sentencia, sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, pudiendo reclamarse en la misma demanda las demás violaciones cometidas durante el procedimiento, que hubieren dejado sin defensa al quejoso.

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. Contra actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación.

5. Contra actos ejecutados dentro o fuera de juicio, que afecten a personas extrañas él, cuando la Ley no establezca a favor del afectado algún recurso ordinario o medio de defensa que pueda tener por efecto modificarlos o revocarlos, siempre que no se trate del juicio de tercería.

6. Contra leyes o actos de la autoridad federal o de los Estados, en los casos de la fracción II y III del artículo 1° de esta Ley; y

7. Contra las resoluciones del Ministerio Público que confirmen el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, en los términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 21 Constitucional.

Habiendo una excepción que establece el numeral 115 de la Ley de la Materia, a la que se refiere la fracción V del artículo anterior, el juicio de amparo sólo podrá promoverse, contra resoluciones judiciales del orden civil, cuando la resolución reclamada sea contraria a la Ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica.

TRABAJE CON
FALLA DE ORIGEN

La primera situación legal que debe observarse dentro del juicio, estriba en la presentación de la demanda, que deberá ser por escrito, lo

que viene a significar tan sólo que las autoridades judiciales federales tendrán la posibilidad de resolver la controversia constitucional en norma concreta y veraz, puesto que tendrán ante sí los elementos que les sean señalados por el quejoso y en su oportunidad por las demás partes en el juicio, sin embargo este requisito tiene una excepción, que es en materia penal: en esta materia que quejoso podrá presentarse ante el Juez de Distrito y en forma verbal pedir el amparo, y este funcionario está obligado a comparecerlo, dándole entrada a la queja.

2.4 Requisitos que debe Contener la Demanda de Amparo.

En este subtema se hará mención de las formalidades que debe tener una demanda de amparo, la cual deberá formularse por escrito, en la que se deberá formular y expresar lo siguiente:

- 1. El Nombre y Domicilio del Quejoso y de quien Promueva en su Nombre.**

Este requisito es lógico, además de ser necesario, ya que es menester saber quién es el que promueve y con que calidad jurídica, y por lo que hace al domicilio, la cual es la designación de la casa para oír y recibir notificaciones del quejoso, también tiene importancia extrema, porque de esta forma podrán practicarse diversas diligencias de notificación personal, tales como alguna aclaración que despeje alguna duda del Juez, o bien la notificación de la resolución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. Nombre y Domicilio del Tercero Perjudicado.

Con la manifestación de este dato el Juez de Distrito, podrá ordenar el emplazamiento del sujeto que fue beneficiado por la autoridad Responsable, al momento de emitir o ejecutar el acto que sea reclamado en el amparo y cuando el quejoso no indique tales aspectos en la demanda el Juez lo requerirá para que exprese dichos datos, con ello no se deja en estado de indefensión al tercero perjudicado, que es la contraparte del quejoso, pues defiende un interés personal mayúsculo, al sujeto que comparezca al amparo en calidad de autoridad responsable.

3. La Autoridad o Autoridades Responsables.

Esta autoridad, es la parte demandada en el juicio de amparo, por lo que es importante señalarla para deducir sus derechos y defender el acto que se ataca de inconstitucionalidad, en la demanda el quejoso deberá designar todas y cada una de las autoridades que tengan relación con el acto impugnado en el proceso de protección, sin que sea necesario entablar tantas demandas como autoridades responsables existan, distinguiéndose entre autoridades ordenadoras y ejecutoras.

4. Acto Reclamado.

Es la atribución a cada autoridad del Acto que de cada de ellas se reclame, y el quejoso debe de manifestarse bajo protesta legal, para que se abstenga de incurrir en la narración de mentiras.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. Preceptos Constitucionales Violados.

Es la expresión de los preceptos constitucionales que contengan las garantías conculcadas por la responsable, tal mención se necesita para que el Juez de Distrito se encuentre en la posibilidad de determinar si efectivamente se cometió la violación constitucional esgrimida por el quejoso en su demanda. Ahora bien no obstante, de ser un requisito legal que debe constar desde la demanda, la propia legislación da la posibilidad de que el Juez Federal supla la deficiencia del error. Con relación a este punto, la mayoría de las demandas de amparo se fundamentan en la violación de garantías de legalidad previstas por el artículo 16 constitucional, en virtud de que con esa garantía se protegen a todo el orden jurídico mexicano.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6. Conceptos de Violación.

Es una especie de silogismo, ya que consta en una premisa mayor, constituida por la garantía constitucional, una premisa menor que está comprendida por el acto de autoridad que desconoce o conculca la garantía del gobernado y por una conclusión la que será en el sentido de indicar porque motivo el acto reclamado debe ser modificado por la justicia de la unión al momento de resolver el juicio de amparo, ni la Jurisprudencia ha impuesto determinados requisitos para la formulación de los plucitados conceptos, por lo que el quejoso está en la mayor libertad para redactarlos, siendo recomendable externar y plasmar el mayor número de conceptos de violación que se den por el quejoso, sin importar si éstos son contrarios así mismos, pues gracias a

cualquiera de ellos se puede otorgar el amparo demandado, por ello se ha sostenido que esta parte de la demanda es la de mayor trascendencia dentro de dicho escrito lo cual obedece tan sólo a la razón de que los conceptos de referencia significan la exposición del criterio del quejoso en que se conforma la idea sobre la inconstitucionalidad de la actuación autoritaria que se esté impugnando en la demanda.

Es necesario indicar que los requisitos que deben contemplarse al momento de elaborar la demanda de amparo, guardan entre sí una relación especial y escrita, por lo que la mala formulación o mención de uno de ellos, puede influir en los demás puntos conformadores del libelo, los requisitos correspondientes a autoridad responsable y el acto reclamado deben ser debidamente relacionados lo que se hace a través del señalamiento específico del acto o de los actos de autoridad que a cada una de las responsables se le atribuye. Esto es, la demanda no quedará debidamente conformada cuando el quejoso se concrete a indicar cuáles son las autoridades responsables e indique cuáles son los actos de autoridad reclamados; para que quede debidamente elaborada, es menester que el quejoso haga una relación entre las autoridades responsables y los actos de autoridad reclamados, lo que se obtiene con la atribución estricta que se haga a cada una de las autoridades de referencia de los actos reclamados en la propia demanda de amparo.

CON
FALLA DE ORIGEN

Así mismo, la expresión de agravio o concepto de violación debe estar debidamente relacionada con el capítulo de actos reclamados puesto que el primero de los mencionados se va a exponer la serie de argumentos en que se basa el criterio del quejoso para considerar inconstitucional el acto reclamado, por lo que en ese lugar se debe esbozar un razonamiento cabal de tipo jurídico en el que se haga alusión al acto reclamado que se esté impugnando en el concepto de violación respectivo. Lo propio sucede con los demás elementos o requisitos de la demanda, lo que, en esas condiciones, deben estar debidamente relacionados entre sí, no pueden separarse o independizarse alguno de tales requisitos del todo que es la demanda misma, en ese orden de ideas es preciso que al momento de formularse, el quejoso acate las reglas mínimas de la lógica.

Por otra parte debe de elaborarse la demanda de amparo teniendo en consideración los diversos medios de prueba que serán ofrecidos dentro del juicio de garantías, siendo recomendable acompañar a la demanda los diversos documentos, públicos o privados con que cuenta el quejoso.

El artículo 117 de la Ley de amparo, que a la letra dice: "Cuando se trate de actos que importen el peligro de la privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera del procedimiento judicial, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, bastará para la admisión de la demanda que se exprese en ella el acto reclamado, la autoridad que lo hubiese ordenado si fuera posible al promovente, el lugar en que se encuentre el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

agraviado y la autoridad o agente que ejecuta o trate de ejecutar el acto. En estos casos la demanda podrá formularse por comparecencia, levantándose al efecto el acta ante el Juez de Distrito". (Ley de Amparo, 2001: 17)

Estos son pues los requisitos que debe contener la demanda de amparo en materia penal, la cual como ya dije puede ser formulada por escrito o por comparecencia, y en todo caso el Juez otorgará la suspensión del acto reclamando, ya sea en forma de suspensión oficiosa o como suspensión provisional.

Excepcionalmente, la demanda de amparo puede presentarse por vía telegráfica; el artículo 118 de la Ley de Amparo, contempla en casos en que no admita demora, la petición del amparo y de la suspensión del acto puedan hacerse al Juez de Distrito aún por telégrafo, siempre que el actor encuentre algún inconveniente en la justicia local. La demanda cubrirá los requisitos que le corresponda, como si se entablara por escrito y dentro de los tres días siguientes a la fecha en que hizo la petición por telégrafo deberá de ratificarla. De acuerdo con este artículo la demanda se puede presentar por vía telegráfica sin importar la clase de juicio constitucional de que se trate, es decir, si es materia penal o en cualquier otra clase de materia pero el quejoso que haga uso de este derecho tiene la obligación de demostrar o acreditar ante el Juez Federal que tuvo algún inconveniente en que la justicia local conociera de dicha demanda de amparo; a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

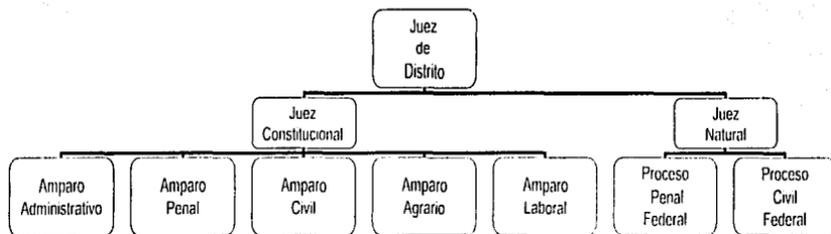
través de la competencia auxiliar o de la concurrente a que hace alusión los artículos 37 y 38, respectivamente, de la Ley de Amparo.

7. La Suspensión Del Acto Reclamado.

En los casos de competencia de los Jueces de distrito, la suspensión del acto reclamado, se decretará de oficio o a petición de la parte agraviada, de acuerdo con lo anterior existen dos tipos o clases de suspensiones en el amparo, que son la oficiosa y a petición de parte tratándose del juicio de amparo bi- instancial, el incidente suspensorial se tramita ante el propio Juez de distrito que está conociendo del cuaderno principal. La Suspensión del Acto Reclamado es una institución merced a la cual el agraviado por un acto de autoridad va a obtener que las cosas se mantengan en el estado que guarden al momento de estar resolviéndose el Juicio Constitucional, es decir el juez de amparo, va a emitir una orden que tiene por efecto la prohibición para las autoridades responsables en el sentido de no continuar con la ejecución del acto señalado como reclamado paralizando sus efectos y consecuencias.

CON
FALLA DE ORIGEN

Gráfica relacionada a las materias del Juzgado de Distrito



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 3

LOS INCIDENTES DE SUSPENSION EN EL JUICIO DE
AMPARO INDIRECTO TRAMITADO ANTE UN JUZGADO
DE DISTRITO.

TRAMITE CON
FALLA DE ORIGEN

3.1 Los Incidentes de Suspensión en el Juicio de Amparo Indirecto Tramitados ante un Juzgado de Distrito.

Antes de entrar al estudio de los incidentes en el juicio de garantías, es necesario tener una idea clara de lo que es un incidente, esta figura denota la existencia de una controversia accesoria, adjunta o secundaria a otra principal o primaria: en relación al juicio de amparo, los incidentes nacen anexos a la controversia constitucional.

Asimismo, al proporcionar un concepto de suspensión del acto reclamado, partiremos de que es una institución merced, a la cual, el agravio por un acto de autoridad, obtiene que las cosas se mantengan en el estado de que guarden al momento de estar resolviéndose el juicio constitucional: es decir, el Juez de amparo emite una orden que tiene por efecto la prohibición para que las autoridades responsables continúen con la ejecución del acto reclamado, paralizando sus efectos y consecuencias.

Conviene mencionar que aunque el juicio de amparo indirecto se tramita ante un Juez de Distrito, en casos excepcionales también pueden interponerse ante los Jueces de Primera Instancia o el superior del tribunal responsable, cuando se está en el caso previsto por el artículo 37 de la Ley de Amparo, es decir, cuando se alegue una violación a las garantías en los artículos 16, en materia penal, 19 y 20, fracción I, VII y X, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal.

TECIC CON
FALLA DE ORIGEN

Como consecuencia de lo anterior, el Juez de Distrito, el superior del tribunal responsable o el Juez de Primera Instancia, dentro del límite de sus facultades, pueden ordenar las suspensiones de los actos reclamados o negarla, en materia de amparo indirecto.

Asimismo, resulta pertinente señalar que también existe la autorización de la jurisdicción auxiliar, que se deposita en los Jueces de Primera Instancia o cualquiera de las autoridades judiciales que ejerzan jurisdicción en el lugar en que no resida Juez de Distrito o, en el último caso, si en él no existe Juez de Primera Instancia, para recibir la demanda de amparo y suspender el acto reclamado por 72 horas, ampliadas en razón a la distancia que haya a la residencia del Juez de Distrito, atendiendo al artículo 38 de la Ley de Amparo.

Esta institución jurídica también tiene dentro del estudio del juicio constitucional, una importancia mayúscula ya que a través de la misma se permite que subsista el acto reclamado y, concomitantemente, la materia del juicio de garantías, evitándose, de esa manera, la consumación del acto de autoridad y sus efectos, que harían improcedente el juicio mismo: gracias a la suspensión del acto reclamado, se ha podido entrar al estudio del fondo de varias controversias constitucionales, puesto que dichas institución paraliza los efectos de los actos reclamados, impidiendo a las responsables actuar en detrimento del gobernado afectado por sus actos autoritarios. Así pues, con la suspensión se mantiene viva o latente a la materia del juicio de amparo, permitiendo al juzgador estudiar el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fondo del negocio y decidir sobre la constitucionalidad del acto reclamado, para mantener incólume el sistema jurídico nacional, preferentemente por lo que hace al orden constitucional.

3.2 Formas de Conceder la Suspensión Dentro del Juicio de Amparo.

Existen dos formas de concederse la suspensión en los juicios de amparo indirecto:

a) La suspensión de oficio.

La suspensión oficiosa o de oficio es aquella que se concede por parte del Juez de Distrito sin que previamente exista ninguna gestión del agraviado solicitando su otorgamiento.

La procedencia de la suspensión de oficio en el juicio de amparo indirecto, está en razón de dependencia con dos factores:

1. Cuando se trata de actos que imponen peligro de privación de la vida, deportación o destierro o algunos de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal.

2. Cuando se trate de algún otro acto, que, si llegare a consumarse, haría físicamente imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía individual reclamado.

TECNO CON
FALLA DE ORIGEN

La suspensión a que se refiere este artículo se decretará de plano en el mismo auto en que el Juez admite la demanda, comunicándose sin demora a la autoridad responsable, para su inmediato cumplimiento, haciendo uso de la vía telegráfica, en los términos del párrafo tercero del artículo 23 de esta Ley de la materia.

Los efectos de la suspensión de oficio únicamente consistirán en ordenar que cesen los actos que directamente pongan en peligro la vida, permitan la deportación o el destierro del quejoso o la ejecución de alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 constitucional; y tratándose de los previstos en la fracción II de este Artículo, serán los de ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guardan, tomando el Juez las medidas pertinentes para evitar la consumación de los actos reclamados.

De acuerdo con estas disposiciones legales, es la imposibilidad material o física de reparar la violación a la garantía individual en que incurra la autoridad responsable, el elemento que determina la procedencia oficiosa de la suspensión.

A diferencia de la fracción anterior, la que comentamos no encierra un criterio limitativo o enumerativo respecto al establecimiento de los casos de procedencia de la suspensión de oficio, sino que, dados los términos de su redacción, deja al arbitrio del Juzgador para apreciar cuándo se trata de actos cuya ejecución, de consumarse, haría imposible la restauración al agraviado del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

goce y disfrute de la garantía individual infringida. Tales son los actos cuya consumación prive de la vida a una persona o importen la destrucción de una cosa no fungible individual y concretamente determinada.

En otras palabras, tratándose de la suspensión oficiosa, no existe la suspensión provisional ni la definitiva, ni se forma el incidente respectivo, separado del expediente que concierne a la tramitación substancial del amparo.

b) La suspensión a petición de parte.

La suspensión a petición de parte es procedente en todos aquellos casos que no se encuentran previstos en el artículo 123 de la Ley de Amparo, tal como lo preceptúa el artículo 124 del propio ordenamiento. Pues bien, la suspensión a petición de parte está sujeta a determinados requisitos establecidos en la Ley.

Los requisitos a que se contrae este precepto, son denominados en su conjunto como requisitos de procedencia de la suspensión del acto reclamado, debiendo llenarse para que el Juzgador esté facultado para otorgar dichas medidas cautelares: sin la presencia de uno de ellos, el Juez Federal no podrá conceder el beneficio que implica la suspensión del acto reclamado, dejándose a la autoridad responsable en total ejercicio de sus atribuciones legales para actuar y ejecutar el acto de autoridad que se señaló como reclamado. Sobre estos requisitos trata el presente artículo, que ha sido debidamente interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia, la que reafirmará los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

puntos que en este precepto se contienen y establece las ideas que quedaron plasmadas en el comentario hecho al inicio de este capítulo, por lo que remito al mismo para encontrar las hipótesis de actos de autoridad que son susceptibles de ser paralizados, es decir, que admite la suspensión decretada por el Juzgador.

Una de las diferencias existentes entre la suspensión de oficio o de plano y la suspensión a petición de parte, deriva precisamente de que esta última se decretará tan solo sea solicitada por el quejoso o promovente del amparo (de ahí su denominación), pudiendo hacerse la solicitud respectiva en cualquier momento que medie entre la presentación de la demanda y la fecha en que cause estado la ejecutoria dictada en el juicio de garantías, tal y como lo indica el artículo 141 de esta Ley, así pues, si ya se dictó la sentencia ejecutoriada, es improcedente la solicitud de la suspensión que se pretende, puesto que la finalidad de esta institución no tendrá vigencia al haberse resuelto sobre el fondo del negocio al decidirse en la sentencia definitiva sobre la constitucionalidad del acto reclamado. En tales condiciones, sería ociosa la tramitación de este incidente, cuyo objetivo es paralizar la actuación de las autoridades responsables durante todo el tiempo que dure en trámite el juicio de garantías, manteniendo viva la materia del proceso.

Fuera de los casos a que se refiere los dos supuestos anteriores se encuentra lo establecido por el artículo 124 de la ley de la Materia, la suspensión se decretará en los requisitos siguientes:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

I. Que los solicite el agraviado.

II. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Se considera entre otras cosas, que si se siguen esos perjuicios o se realizan esas contravenciones, cuando, de concederse la suspensión se continúe el funcionamiento de centros de vicio, de lenocinios, la producción y el comercio de drogas enervantes; se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos, o el alza de precios con relación a artículos de primera necesidad o bien de consumo necesario; se impide la ejecución de medida para combatir epidemias de carácter grave, el peligro de la invasión, de enfermedades exóticas en el país, o la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenen al individuo o degeneren la raza; o se permita el incumplimiento de las órdenes militares.

III. Que sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución de acto.

El Juez de Distrito, al conceder la suspensión, procurará fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3 Procedencia de la Suspensión.

Tomando de apoyo el artículo 124 de la Ley de Amparo, donde nos menciona los siguientes requisitos:

1. Que lo solicite el agraviado: es necesario que el quejoso, pida esta medida cautelar, ya que para su otorgamiento, es necesario que el promovente (quejoso, apoderado, defensor o cualquier persona que promueva a favor del agraviado), pida la concesión de la medida cautelar, lo que da pauta a la denominación de suspensión a petición de parte.

2. Que no se siga perjuicio al interés social.

Aquí se encuentra uno de los requisitos más importantes que debe cumplirse para que sea factible que el Juez Federal conceda la suspensión del acto reclamado; sin él será ocioso la solicitud de otorgamiento de la suspensión pues con la presencia de cualquier de estas dos hipótesis (afectación al interés social o contravención a normas de orden público), el Juez de Distrito deberá negar la medida cautelar que ahora se estudia, por lo que es menester que ante cualquier incidente suspensorial, el Juez analice determinadamente el acto reclamado y decida si con el otorgamiento se la suspensión se causarían perjuicios a un grupo mayoritario de la sociedad (interés nacional, estatal, regional, etcétera), o se dejaría de acatar una norma de orden público, que es distinta a la norma de derecho público: esa es la verdadera controversia ante la que se enfrenta un Juez de Distrito dentro del incidente de suspensión del acto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

reclamado, aunque la Ley de Amparo señale algunos casos ejemplificativos. (Ley de amparo comentada. 2002: 471).

3. Que sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto.

El Juez de Distrito, al conceder la suspensión, procurará fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio.

Si con la consumación del acto reclamado se provocaran violaciones en la esfera jurídica del quejoso que fueran posteriormente de difícil reparación al momento de volver las cosas al estado que tenían con antelación al surgimiento del acto reclamado, el Juez de Distrito deberá otorgar la suspensión; esta fracción guarda una relación estrecha con el artículo 80 de la Ley de Amparo, el cual, como se recuerda establece la eficacia de la sentencia que concede el amparo; así pues, si la ejecución del acto reclamado provocara la imposibilidad, o simplemente una dificultad para restituir al gobernado en el goce de la garantía constitucional violada, impidiendo que regresaran las cosas al estado que tenían antes de la conculcación, el Juez de Distrito deberá otorgar dichas medidas cautelares, salvaguardando así la materia del juicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4 Tramitación del Incidente de Suspensión en el Juicio de Amparo Indirecto.

Es importante hacer mención que la suspensión provisional se puede conceder o negar al momento de admitir la demanda de garantías, a continuación daremos una definición para su mejor entendimiento.

La suspensión provisional es la medida cautelar de carácter temporal, merced de la cual el Juez de Distrito ordena a las autoridades responsables detener de su actuar, para evitar que se materialice el acto reclamado, cuando con su proceder, la responsable puede afectar el quejoso con notorios perjuicios de difícil reparación.

La suspensión provisional es otorgada en un simple auto, el que debe ser obedecido en todos sus términos por parte de las autoridades que tengan ingerencia en la ejecución del acto reclamado, independientemente de que se les haya señalado como responsable o no, a menos de que se trate de un acto de autoridad distinto a aquél que originó el amparo, el que se pretende ejecutar.

Asimismo, al conceder la suspensión provisional, el Juez de Distrito debe establecer las condiciones necesarias para salvaguardar derechos de terceros, mediante una fianza que se fije al quejoso para que surta efectos la medida cautelar, de conformidad a lo que establece el artículo 125 de la Ley de la Materia, y esta garantía debe ser suficiente para garantizar los daños que pudieran

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ocasionarse al tercero perjudicado e indemnizarlo de los posibles perjuicios que se le causan.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que el artículo 128 de la misma ley establece el régimen jurídico de la contragarantía, cuyo objeto es dejar sin efectos la suspensión del acto reclamado y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan al quejoso por la realización del acto reclamado, si se concede el amparo.

Una vez que se dio trámite al incidente de suspensión el Juez de Distrito solicitará un informe previo, el cual será totalmente distinto y ajeno al informe justificado que debe rendir la autoridad responsable dentro del cuaderno principal; el informe previo es el documento a través del cual la responsable indicará al Juzgador si son ciertos o no los actos que de ella se reclaman.

Conforme al texto del artículo 132 de la Ley de Amparo, el informe a que se hace alusión, debe ser rendido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que se le haya notificado a las responsables; este término es improrrogable.

Las pruebas que se pueden ofrecer dentro de los incidentes de suspensión en el juicio de amparo indirecto solamente son las documental Pública, Privada y la Inspección ocular, asimismo, las pruebas que se hallen glosadas al expediente principal, el quejoso debe solicitar copia certificada de la misma y pedir que sea

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

glosada al cuaderno incidental o, en su caso recoger ese documento público y una vez hecho lo anterior, ofrecerlo como prueba en el incidente de suspensión.

Excepcionalmente, se puede ofrecer la prueba testimonial, en el incidente de suspensión tratándose del supuesto que menciona el artículo 131, párrafo segundo de la Ley de Amparo, siempre y cuando del interrogatorio que se anexe, se desprenda que lo que se pretende acreditar a través de de ella, son actos comprendidos en el precepto 17 de la ley de la materia, como lo son la privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera del procedimiento judicial, deportación o destierro o algunos de los prohibidos por el artículo 22 constitucional y de no ser así, es legal el desechamiento que de la misma se haga.

La suspensión provisional, surte sus efectos únicamente mientras se tramita el incidente, entre el lapso que media del día en que se admite a trámite la solicitud de suspensión provisional, hasta el momento en el que se dicta la sentencia que resuelve la suspensión definitiva y esta resolución se hace del conocimiento de la autoridad responsable.

3.5 Celebración de la Audiencia Incidental

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La audiencia incidental debe ser celebrada en el término de las setenta y dos horas siguientes a la en que se admitió a trámite esa controversia accesoria a la principal: este término tiene su razón de ser en la necesidad de resolver sobre el otorgamiento de tal medida cautelar en definitiva, no podrá suspenderse.

debiéndose desarrollar en todas sus etapas para que en forma breve se determine si procede concederse la suspensión y así ordenar a la autoridad responsable que mantenga las cosas en el estado que guardan al momento en que se dicte dicha medida protectora de la materia del juicio constitucional.

Lo anterior es muy diferente a la realidad, pues el exceso de labores en los Juzgados de Distrito impide la realización de las audiencias incidentales en el término legalmente establecido, sucediendo lo mismo con la remisión del informe previo que debe rendir la autoridad responsable.

3.6 Participación del Tercero Perjudicado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al desahogo de la audiencia incidental, puede comparecer el tercero perjudicado, si así conviene a sus intereses, lo que hace por escrito en que plasme las argumentaciones que considere oportunas; el contenido de este escrito puede ser en el sentido de solicitar que se niegue la suspensión definitiva del acto reclamado, ya que éste se ha consumado o es un acto negativo; asimismo puede participar para que en caso de otorgar la suspensión definitiva, solicite se fije al quejoso como condición para que surta efectos la suspensión o, en su caso, para que se le fije a él (tercero perjudicado) una cantidad determinada que sirva como contragarantía, para que se autorice la ejecución del acto reclamado, en término del artículo 126, de la Ley de la Materia.

Así pues, la participación del tercero perjudicado puede darse con un contenido variado, teniendo legitimación para aportar elementos de prueba que

permitan negar la suspensión del acto reclamado en su etapa de suspensión definitiva, con lo que la autoridad responsable estará en aptitud de ejecutar el acto reclamado.

3.7 Sentencia Interlocutoria, como Forma de Resolver un Incidente de Suspensión.

El incidente de suspensión termina con una resolución que legalmente se denomina auto, pero doctrinalmente es llamada sentencia interlocutoria, en que el Juzgador Federal determina si concede o niega la suspensión definitiva del acto reclamado, estableciendo en esa misma resolución los efectos de esa medida cautelar, así como las autoridades obligadas a respetarlas y los requisitos de efectividad que debe llenar el quejoso para que la suspensión surta sus consecuencias.

La sentencia en la que se resuelve la suspensión definitiva, debe dictarse en la misma audiencia incidental, en la cual se habrán desahogado las pruebas y alegado por las partes.

La interlocutoria que se dicte en el incidente de suspensión, debe ser notificada a la mayor brevedad posible a la autoridad responsable, para que ésta tenga conocimiento de dicha resolución y, en tales condiciones, se le pueda exigir su cumplimiento dejando de ejecutar el acto que de ella se reclama por parte del quejoso.

TERMINADO CON
FALLA DE ORIGEN

En la Ley de Amparo, existen dos maneras de impugnar o modificar la suspensión ya sea provisional o definitiva, la primera de ellas es recurrible a través del recurso de queja, el cual lo encontramos en el artículo 95 fracción XI de la Ley de la Materia; y la definitiva por medio de la revisión está contemplado en el numeral 83 fracción II de la ley en cita; además el diverso 140 de la Ley de Amparo, el cual nos manifiesta que mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria en el juicio de amparo de los cuales derivan los incidentes de suspensión, el Juez de Distrito puede modificar o revocar el auto en que haya concedido o negado la suspensión cuando ocurra un hecho superveniente que le sirva de fundamento, aclarando que este último, se da muy vagamente ya que únicamente se da cuando el quejoso tienen conocimiento de algún hecho superveniente, del cual tenía desconocimiento al momento de solicitar la suspensión de los actos reclamados.

Finalmente, se hará una pequeña descripción del término en que surte efectos la suspensión provisional y la definitiva; la provisional surte sus efectos hasta en tanto se celebre la audiencia incidental en la cual se tomaran en cuenta todos los informes de las autoridades y los medios de prueba, para dictar la suspensión definitiva, y esta tendrá su eficacia hasta que cause ejecutoria la sentencia que se pronuncie en el juicio principal de donde derivan los incidentes de suspensión.

TERMINA CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 4

INCIDENTES DE VIOLACION A LA SUSPENSION EN LOS
JUICIOS DE AMPARO.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

4.1 Violación de la Suspensión.

Este incidente, no sólo tienen como finalidad mantener la operatividad y eficacia de las medidas cautelares (la suspensión del acto reclamado), sino además finca la responsabilidad de las autoridades responsables.

El acuerdo que concede la suspensión provisional o la resolución que otorga la definitiva, puede ser de máxima importancia para la vigencia del juicio de amparo.

En efecto, y en tanto que mantiene viva la materia del litigio, le dan sentido y eficacia a las sentencias, pues en ciertos casos ésta puede ser un problema si ha desaparecido ya la materia de la controversia, o incluso, puede operar el sobreseimiento del juicio de amparo.

4.2 Causas.

El antecedente necesario es que el acto reclamado tenga efectos positivos y como consecuencia de ello, se decrete la suspensión o paralización de tales consecuencias, siempre con el fin de preservar la materia del juicio de garantías.

La consecuencia para las autoridades, es la exigencia de obligaciones de no hacer o de hacer, que en caso de desatenderse, conducirán irremediablemente a la violación del acuerdo o resolución de suspensión; asimismo, la mayoría de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

casos la obligación que surge para la autoridad responsable es de abstención, esto es, de no hacer, de no persistir en llevar a cabo las consecuencias del acto reclamado.

La suspensión no sólo prohíbe una acción, sino que impone una omisión, la responsable está obligada a mantener las cosas y a impedir actos de sus subordinados o de particulares que la contraríen.

Por lo tanto, es la paralización de la conducta de la autoridad, implica que no se menoscabe la situación jurídica contemplada en la suspensión, manteniendo así las cosas, al grado tal que sus subordinados o incluso los particulares no la contraríen.

Pero también la obligación de la autoridad responsable puede derivar en un hacer (supuesto de excepción) cuando ello sea necesario para preservar la materia del juicio y consiste en impedir por todos los medios a su alcance que la situación jurídica y fáctica materia del juicio se altere o deteriore, preservando las cosas en el estado original.

Bajo esta perspectiva, puede existir incumplimiento por exceso o defecto de la ejecución cuando se retrase el cumplimiento con evasivas o con procedimientos ilegales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Un ejemplo que ilustra, sería el caso de conservar bienes que deben permanecer secuestrados por la autoridad, dándoles el mantenimiento pertinente tal y como corresponde hacerlo a cualquier depositario; este supuesto se puede dar también, tratándose de la custodia de personas que resulten privados de su libertad, casos en el cual la autoridad debe procurar distintos cuidados como alimentación, asistencia médica, actividades tendientes a la readaptación.

4.3 Finalidad.

Lo que se persigue con el incidente de violación a la suspensión, es mantener la operatividad y eficacia del proveído cautelar que ordena la suspensión; en caso de que fuere violada por las autoridades, conminarlas a acatar la decisión en la subsiguiente y restituir las cosas al estado que tenían al momento en que se decretó la suspensión, preservando con ello la materia del juicio hasta en tanto se decida la controversia en lo principal.

4.4 Etapa Procesal en que Ocurre.

El incidente en estudio puede darse en cualquier etapa procesal dentro de la suspensión, siempre que previamente se haya concedido la suspensión de los actos reclamados, incluyendo el período de ejecución y sin importar que el asunto esté pendiente de ser resuelto en revisión, pues durante todo ese tiempo, persiste la eficacia de las medidas cautelares que se hubieren decretado y de ser

TRAMITADO CON
FALLA DE ORIGEN

violentada la suspensión, procede restablecer las cosas al estado original antes de la infracción.

4.5 Regulación Legal.

El incidente de referencia está previsto en los artículos 107, fracción XVII constitucional y 143 de la Ley de Amparo en relación con los diversos 104, 105 párrafo primero, 107 y 111 del ordenamiento de la materia, deberán aplicarse en lo conducente las disposiciones respectivas del Código Federal de Procedimientos Civiles, especialmente los artículos 358 al 364 y demás relativos.

4.6 Requisitos de Procedencia.

Son presupuestos necesarios: a). La existencia previa de un acuerdo suspensivo. b). Una conducta de las autoridades responsables, violatoria de la suspensión decretada, lo que implica un nexo causal directo entre las causas y motivos del acto reclamado y del acto que se estime violatorio de la suspensión. Un ejemplo de ellos sería que si una clausura fue decretada por ciertos motivos y respecto de su ejecución se concede la suspensión, en el caso de surtirse motivos diversos, como pudieran ser infracciones posteriores al acuerdo suspensivo, la ejecución de la clausura que en esas condiciones se lleve a cabo no sería violatoria de la medida cautelar por ser distinta la causa que inspira a cada una. c). La constancia en autos de que se desatendió la medida cautelar decretada; este

ESTAMPACION
FALLA DE ORIGEN

presupuesto es necesario, ya sea que el incidente se promueva de oficio o a petición de parte interesada, pues será el motor que lo impulse y justifique.

Se ha discutido qué debe hacerse en el caso de que la violación a la suspensión denunciada se refiere a la provisional y mientras ésta se resuelve, se dicte la suspensión definitiva; en este caso, surge como primera alternativa que la suspensión provisional y todos sus efectos son sustituidos por la definitiva, la segunda alternativa es que aun frente al cambio de la situación jurídica respectiva, debe transmitirse la denuncia para resolver acerca de la responsabilidad de las autoridades.

4.7 Órgano Competente.

A quien compete tramitar y resolver el incidente respectivo es al Juez, Tribunal Colegiado o autoridad auxiliar que en ejercicio de la competencia auxiliar o concurrente le corresponda conocer del juicio y especialmente, del incidente de suspensión.

4.8 Oportunidad de su Ejercicio.

No se establece en la Ley de Amparo, un momento procesal dentro o a partir del cual deba iniciarse la tramitación del incidente respectivo, siempre que esté vigente aún la suspensión, que es hasta el momento en que concluyo el juicio por sentencia firme, sin embargo supletoriamente puede aplicarse el término

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de tres días a partir del acto violatorio, según el artículo 297. fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4.9 Legitimación.

Como ha quedado expuesto, la legitimación activa en el incidente se surte en favor de la parte interesada o del órgano jurisdiccional. sin embargo, también el Ministerio Público Federal puede promover lo conducente para obtener el cabal cumplimiento de la suspensión por ser cuestión de orden pública que se subsume en los amplios supuestos del artículo 157 de la Ley de Amparo.

Por lo que se concierne a la legitimación pasiva, esto es a la obligación de cumplir con la resolución dictada respecto de la suspensión cualquiera de las autoridades responsables está obligada a acatar lo resuelto, incluyendo en ese concepto, no sólo a las que fueron llamadas a juicio, sino que se incluye a que las sustituyan o por su competencia específica, pueden corresponderles participar en la ejecución de los actos reclamados, incluyendo a los inferiores de la responsable y aun en el caso de particulares a quienes por disposición legal pueda incumbirse el cumplimiento.

4.10 Tramitación.

El trámite del incidente está determinado por lo que dispone el artículo 143 de la Ley de Amparo en relación con los diversos 104, 105 párrafo primero 107 y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

111 del ordenamiento de la materia, asimismo, se aplican en lo conducente las reglas procedimentales en los artículos 131 y 132 de la Ley de Amparo.

Ahora bien, si se demuestra la violación a la suspensión, el Juez de Distrito debe dictar las órdenes necesarias para el debido cumplimiento de la resolución suspensiva, y ordenar a la autoridad responsable que cumpla la medida dispuesta en la suspensión, restableciendo las cosas al estado que tenían antes de la ejecución del acto reclamado, sin que ello signifique que se están aplicando medidas propias de la resolución emitidas en el juicio principal.

Si dentro del término de veinticuatro horas, la autoridad responsable es omisa en dar cumplimiento a lo anterior, el Juez de amparo debe requerir al superior inmediato de la autoridad responsable que no dio cumplimiento al auto de suspensión para que la obligue a cumplir sin demora, si esta última no atiende el requerimiento y tuviera a su vez superior jerárquico, también debe requerirse a este.

Si las anteriores medidas no resultan suficientes para que las autoridades responsables o bien sus superiores jerárquicos, cumplan con el auto suspensivo, el actuario o secretario comisionado, o bien el propio Juez de Distrito, se constituirán en el lugar en que se deba dar cumplimiento para ejecutar la resolución suspensiva. (siempre y cuando la naturaleza del acto lo permita), auxiliándose de la fuerza pública.

CON
FALLA DE ORIGEN

En otro caso, cuando el acto reclamado se traduce en la privación de la libertad personal del quejoso y la autoridad responsable se niega a ponerlo en libertad u omite dictar la resolución correspondiente dentro de un término que no exceda de tres días, el Juez del amparo mandará ponerlo en libertad, sin perjuicio de que la autoridad responsable dicte después la resolución que proceda; en la inteligencia de que los encargados de la prisiones deben cumplir la disposición del Juez de Distrito, en el incidente de suspensión.

En el supuesto de que se encuentre incomunicado, se le restituirá en el goce de sus garantías ordenando se le ponga a su disposición en el lugar en que éste señale, sin perjuicio de la autoridad responsable dicte después la resolución que proceda.

TERMINADO CON
FALLA DE ORIGEN

**PLANTEAMIENTO DEL
PROBLEMA APOYADO
POR UNA ENTREVISTA A
FUNCIONARIOS DEL
PODER JUDICIAL
FEDERAL.**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el presente planteamiento se va hacer mención a los artículos de la Ley de Amparo y de la Constitución Mexicana, que aplican los Jueces de Distrito para la tramitación del incidente de violación a la suspensión, promovida por el quejoso, posteriormente se hará una crítica de lo escueto que resultan las mismas en relación con ese incidente.

En principio, es necesario señalar que el artículo 130 de la Ley de Amparo en su primer párrafo establece que: En los casos en que proceda la suspensión conforme al artículo 124 de esta ley, se hubiere peligro inminente de que se ejecute el acto reclamado con notorios perjuicios para el quejoso, el Juez de Distrito, con la sola presentación de la demanda de amparo, podrá ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guarden hasta que se notifique a la autoridad responsable la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva, tomando las medidas que estime convenientes para que no se defrauden derechos de terceros y se eviten perjuicios a los interesados, hasta donde sea posible, o bien las que fueren procedentes para el aseguramiento del quejoso, si se trata de la garantía de la libertad personal”.

Precisado lo anterior, es claro que la suspensión del acto reclamado, tiene como objeto primordial mantener viva la materia del amparo; porque a través de ella se logra impedir que el acto reclamado se llegue a consumar irreparablemente, antes de que se resuelva sobre la constitucionalidad o

TRATE CON
FALLA DE ORIGEN

inconstitucionalidad de tal acto; es decir, a través de la suspensión se puede lograr una protección efectiva de la Justicia Federal.

Por otra parte el artículo 139 de la Ley de Amparo dispone que: El auto en que un Juez de Distrito conceda la suspensión, surtirá sus efectos desde luego, aunque se interponga el recurso de revisión; pero dejará de surtirlo si el agraviado no llena, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, los requisitos que se le hayan exigido para suspender el acto reclamado.

El auto en que se niegue la suspensión definitiva deja expedita la jurisdicción de la autoridad responsable para la ejecución del acto reclamado, aún cuando se interponga el recurso de revisión; pero si el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca del recurso revocare la resolución y concediere la suspensión, los efectos de éste se retrotraerán a la fecha en que fue notificada la suspensión provisional, o lo resuelto respecto a la definitiva, siempre que la naturaleza del acto lo permita.

TRIPLE CON
FALLA DE ORIGEN

Como se puede observar el primer párrafo del artículo 139 de la Ley de Amparo, es claro y contundente al señalar el momento en que surte efectos la suspensión, pues establece: "El auto en que un juez de Distrito conceda la suspensión surtirá sus efectos desde luego". disposición tajante, en virtud de que el legislador utilizó el modo adverbial "desde luego", que significa

"inmediatamente, sin tardanza" (Diccionario de la Lengua Española, décima novena edición, 1970, página 821, bajo la voz "luego... desde luego"), así resulta claro que el momento en que surte efectos la suspensión es cuando, una vez solicitada la medida cautelar, o bien, si procede de oficio, el juez de Distrito o la autoridad que conozca del juicio, examinando las constancias que tenga, determina que la medida suspensiva procede, y dicta el acuerdo o resolución en el que ordena se mantengan las cosas en el estado que guardan. De esta manera, es en la fecha en que se dicta o emite el auto concediendo la suspensión (considerándose que el ideal es que sea la misma fecha en que se solicitó o que se reclamó la violación), cuando surte sus efectos paralizadores, debiendo ser acatadas por cualquier autoridad e incluso por cualquier persona que no obstante no teniendo el carácter de autoridad, tenga alguna ingerencia en la ejecución de los actos. En la práctica se presenta el problema de que el acuerdo o resolución en que se concede la suspensión, desafortunadamente ya no es notificado el mismo día en que se dicta, como fue el deseo del legislador sino que ahora media un tiempo, en ocasiones largo, entre la fecha del acuerdo en el que se concede la suspensión al quejoso, y la fecha en que se notifica éste a las autoridades responsables, sucediendo que en este lapso se llegan a ejecutar los actos suspendidos por el juez de Distrito, actos que son violatorios de la suspensión concedida, por haberse ejecutado con posterioridad a la fecha en que se emitió el auto de suspensión, por consiguiente, atendiendo a que la violación a la suspensión tiene dos consecuencias que son: el volver las cosas al estado que tenían al momento de decretarse la suspensión, y el determinar la responsabilidad

TRABAJE CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en que incurre la autoridad que desacató lo ordenado por un juez de Distrito, estas consecuencias pueden darse la una sin la otra, o bien, las dos juntas. Respecto a la primera consecuencia, esto es, el volver las cosas al estado que tenían al momento de decretarse la suspensión provisional, encontramos dos requisitos: el primero, que la naturaleza del acto ejecutado lo permita, y el segundo, que respecto a dicho acto se haya concedido la suspensión definitiva, en el supuesto de que ésta ya se hubiere resuelto, en virtud de que la suspensión definitiva va a sustituir a la provisional, dejándola sin efecto en el caso de que se niegue la medida cautelar en contra del acto suspendido con la provisional; el primer requisito de la especie si se da, toda vez, el acto ejecutado después de concedida la suspensión provisional, es la clausura del negocio de la quejosa, acto que por su naturaleza puede dejarse sin efectos y ordenar el levantamiento del estado de clausura ejecutado cuando la quejosa ya disfrutaba de la medida cautelar concedida por la juez de Distrito, y el segundo requisito, relativo a que, de haberse resuelto sobre la suspensión definitiva, ésta se haya concedido por el acto cuya ejecución se reputa violatoria de la suspensión provisional, pues de negarse la definitiva, esto haría jurídicamente imposible volver las cosas al estado que tenían cuando se otorgó la provisional, también se surte, puesto que la juez a quo concedió la suspensión definitiva para el efecto de que no se clausure la negociación que defiende la quejosa. Por consiguiente, al darse los dos requisitos necesarios para que se actualice la primera consecuencia de resultar fundada la denuncia de violación a la suspensión provisional, consistente en que vuelvan las cosas al estado que tenían al decretarse la suspensión provisional, procede

declarar inexistente la clausura ejecutada y ordenar que las cosas vuelvan al estado que tenían al decretarse la suspensión provisional. Por lo que hace a la segunda consecuencia que se deriva de la violación a la suspensión, consistente en determinar la responsabilidad en que incurre la autoridad que desató el ordenado por un juez de Distrito, no se da, es decir, no es el caso de determinar la responsabilidad en que incurrieron las autoridades denunciadas, toda vez que, ésta no existe de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Amparo, el cual señala que será sancionada la autoridad que no obedezca un auto de suspensión debidamente notificado, lo que interpretado a contrario sensu significa que una autoridad que no se encuentra debidamente notificada de un auto de suspensión, al momento de ejecutar el acto suspendido o desobedecer lo ordenado en aquél, no será sancionada, esto es, no incurre en el delito de abuso de autoridad, por lo que de no darse exactamente los supuestos que prevé este numeral (que exista una suspensión concedida por el juez de Distrito, que esté debidamente notificada a la autoridad y que ésta la desobedezca), no es el caso de determinarle responsabilidad a esa autoridad. Es de concluirse que el hecho de que la autoridad ejecute un acto suspendido por un juez de Distrito, con desconocimiento de que existía tal medida cautelar con anterioridad a su ejecución, no impide que dicho acto se declare nulo de pleno derecho por ser violatorio de la determinación del juez de Distrito y se ordene volver las cosas al estado que tenían cuando se concedió la suspensión, pues el desconocimiento de la medida cautelar, por no haberse notificado legalmente a la autoridad denunciada, el auto suspensivo, sólo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trae como efecto el salvar su responsabilidad para que no se le sancione, pero no el que subsistan los actos violatorios de la suspensión concedida.

Así pues a su vez el incidente de violación a la suspensión, tiene como finalidad mantener la operatividad y eficacia de tan importante medida cautelar o de no ser así, fincar la responsabilidad de las autoridades responsables.

En este orden de ideas, tenemos que la suspensión tiene como consecuencia para las autoridades responsables, la exigencia de obligaciones de hacer o de no hacer, que en caso de desacatarse, conduciría irremediablemente a la violación de la resolución de suspensión.

Es por ello, que se propone un incidente de previo y especial pronunciamiento en el que se determine la existencia o inexistencia de la violación a la suspensión.

El fundamento de este incidente se encuentra en los artículos 107 fracción XVII, Constitucional, 143 de la Ley de Amparo, mismo que a su vez nos remite a los diversos 104, 105, párrafo I 107 y 111 de la última ley en cita, los cuales disponen en su orden los siguientes:

TECIC CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 143. Para la ejecución y cumplimiento del auto de suspensión, se observan las disposiciones de los artículos 104 y 105, párrafo primero 107 y 111 de esta Ley.

Las mismas disposiciones se observarán, en cuanto fueren aplicables, para la ejecución del auto en que haya concedido al quejoso su libertad caucional conforme al artículo 136".

Artículo 104. En los casos a que se refiere el artículo 107, fracción VII, VIII y IX, de la Constitución Federal, luego que cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo solicitado, o que se reciba testimonio de la ejecutoria dictada en revisión, el Juez, la autoridad que haya conocido del juicio o el Tribunal Colegiado de Circuito, si se interpuso revisión contra la resolución que haya pronunciado en materia de amparo directo, la comunicará, por oficio y sin demora alguna, a las autoridades responsables para su cumplimiento y la harán saber a las demás partes.

En caso urgente y de notarios perjuicios para el quejoso, podrá ordenarse por la vía telegráfica el cumplimiento de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En el propio oficio en que se haga la notificación a las autoridades responsables, se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento que se dé al fallo de referencia.

Artículo 105. Si dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación a las autoridades responsables la ejecutoria no quedare cumplida, cuando la naturaleza del acto lo permita o no se encontrase en vías de ejecución en la hipótesis contraria, el Juez de Distrito, la autoridad que haya conocido del juicio o el Tribunal Colegiado de Circuito, si se trata de revisión contra resolución pronunciada en materia de amparo directo requieran, de oficio o a instancia de cualquiera de las partes, al superior inmediato de la autoridad responsable para que obligue a éste a cumplir sin demora la sentencia; y si la autoridad responsable para que obligue a éste a cumplir sin demora la sentencia; y si la autoridad responsable no tuviere superior, el requerimiento se hará directamente a ella. Cuando el superior inmediato de la autoridad responsable no atendiere el requerimiento y tuviere, a su vez, superior jerárquico, también se requerirá a este último."

Artículo 107. Lo dispuesto en los dos artículos precedentes se observará también cuando se retarde el cumplimiento de la ejecutoria de que se trate por evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable o de cualquiera otra que intervenga en la ejecución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las autoridades requeridas como superiores jerárquicos incurren en responsabilidad, por falta de cumplimiento de las ejecutorias, en los mismos términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiere concedido el amparo."

Artículo 111. Lo dispuesto en el artículo 108 debe entenderse sin perjuicio de que el Juez de Distrito, la autoridad que haya concedido del juicio o el Tribunal Colegiado de Circuito, en su caso hagan cumplir la ejecutoria de que se trata, dictando los órdenes necesarias; si éstas no fueren obedecidas, comisionará al secretario o actuario de su dependencia para que dé cumplimiento a la propia ejecutoria, cuando la naturaleza del acto lo permita, y, en su caso, el mismo Juez de Distrito el Magistrado designado por el Tribunal Colegiado de Circuito, se constituirán en el lugar en que deba dársele cumplimiento, para ejecutarla por sí mismo. Para los efectos de esta disposición, el Juez de Distrito o el Magistrado de Circuito respectivo podrán salir de lugar de su residencia sin recabar autorización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bastando que le dé aviso de su salida y objeto de ello, así como de su regreso. Si después de agotarse todos estos medios no se obtuviere el cumplimiento de la sentencia, el Juez de Distrito, la autoridad que haya conocido del juicio de amparo o el Tribunal Colegiado de Circuito solicitarán, por los conducentes legales, el auxilio de la fuerza pública, para hacer cumplir la ejecutoria.

**TPSIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los casos en que sólo las autoridades responsables puedan dar cumplimiento a la ejecutoria de que se

trate y aquellos en que la ejecución consista en dictar nueva resolución en el expediente o asuntos que haya motivado el acto reclamado, mediante el procedimiento que establezca la Ley; pero si se trata de la libertad personal, en la que debiera restituirse al quejoso por virtud de la ejecutoria, y la autoridad responsable se negare a hacerlo u omitiere dictar la resolución que corresponda dentro de un término prudente, que no podrá exceder de tres días, el Juez de Distrito, la autoridad que haya conocido del juicio o el Tribunal Colegiado de Circuito, según el caso, mandarán ponerlo en libertad, sin perjuicio de que la autoridad responsable dicte después de la resolución que proceda. Los encargados de las prisiones darán debido cumplimiento a las órdenes que le giren conforme a esta disposición, los Jueces Federales o la autoridad que haya conocido del asunto.”

Por su parte, el artículo 107 de nuestra Carta Magna, establece en su fracción XVII, lo siguiente:

Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la Ley, de acuerdo con las bases siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

...XVII. la autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resulte ilusoria o insuficiente, siendo, en estos dos

últimos casos, solidaría la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare; y"

Asimismo, el artículo 206 de la Ley de Amparo, dispone que la autoridad responsable que maliciosamente revocare el acto reclamado, con el propósito de que se sobresea en el amparo sólo para insistir con posterioridad en dicho acto, será castigada con las sanciones previstas en el Código Penal aplicablemente en materia federal para los responsables del delito de abuso de autoridad.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Materia, si hubiere inminente peligro de que se ejecute el acto reclamado, causando al quejoso perjuicios de imposible reparación, se concederá a éste la suspensión provisional del acto reclamado, para que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se notifique a la autoridad responsable la suspensión definitiva.

Por su parte el artículo 107 fracción XVII constitucional, prevé las consecuencias de la violación a la suspensión del acto reclamado; sin embargo, en la Ley de Amparo no regula el trámite del mismo, por lo que a falta de disposición expresa hay quienes consideran que se debe tramitar conforme al artículo 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, por disposición expresa de su numeral 2º, mismo que establece lo siguiente:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 360. Promovido el incidente, el Juez mandará dar traslado a las otras partes por el término de tres días.

Transcurrido el mencionado término, si las partes no promovieren pruebas ni el tribunal las estimare necesarias, se citará, para dentro de los tres días siguientes, a la audiencia de alegatos, la que se verificará concurran o no las partes. Si se promovieren pruebas, o el tribunal la estimare necesaria, se abrirá una dilación probatoria de diez días y se verificará la audiencia en la forma mencionada en el capítulo V, de título primero de este Libro.

En cualquiera de los casos anteriores, el tribunal, dentro de los cinco días siguientes, dictará su resolución.

Por consiguiente, de conformidad con el precepto antes transcrito, con el incidente se debe correr traslado a las otras partes por el término de tres días, y si ofrecieren pruebas o el Tribunal lo estima necesario se debe abrir una dilación probatoria por el término de diez días, para verificar la audiencia correspondiente.

Sin embargo, como ya se dijo, dada la importancia y trascendencia del incidente en comento, considero que debe establecerse una tramitación especial para el mismo, en el que dé mayor celeridad, por que en el supuesto de que se esté violando la suspensión, se estaría causando al quejoso graves perjuicios, tal

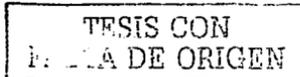
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

vez de imposible reparación, como lo es, de manera de ejemplo la privación de la libertad o bien una exhumación.

Por ende, una vez admitida la denuncia de la violación a la suspensión deberá pedir el informe respectivo a la autoridad responsable, para que lo rinda dentro del término de veinticuatro horas, apercibida que de no emitirlo se presumirá cierto lo sostenido por el incidentista y en ese mismo proveído se señalará fecha, dentro de un término no mayor a 10 días, para la celebración de una audiencia incidental de pruebas y alegatos.

Una vez rendido el informe solicitado, se deberá dar vista a la quejosa con el mismo, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

En el caso de que la parte quejosa, manifieste que desea ofrecer pruebas, las deberá anunciar en ese mismo escrito, signado las reglas a que se refiere el artículo 151 de la Ley de Amparo.



Se considera que deberán admitirse todas las pruebas, excepto las contrarias a la moral o al derecho, así como la confesional de posiciones.

Asimismo, se estima que aun cuando de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Amparo, dentro del incidente de suspensión, no es admisible la prueba testimonial excepto en los casos que se habló con antelación, en el incidente que

nos ocupa si debe admitirse, porque bien pudiera acontecer, que la suspensión se hubiera concedido para el efecto de que el quejoso no fuera detenido; y no obstante ello, la autoridad responsable hubiera violado por un lapso la suspensión, esto es, que hubiera detenido al quejoso momentáneamente, razón por la cual el incidentista se debe encontrar en aptitud de ofrecer pruebas para acreditar la circunstancia, incluso la testimonial, que según el acto, bien pudiera resultar idónea, o cualquier otro medio de defensa excepto los señalados en párrafos precedentes.

En la audiencia incidental correspondiente se resolverá si es fundado o infundado el incidente de violación a la suspensión y en el primero de los casos, consignar a la responsable ante la autoridad correspondiente, por el delito de abuso de autoridad, por cuanto a la desobediencia cometida; independientemente de cualquier otro delito en que incurra, ello de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Amparo.

JUECES CON
FALLA DE ORIGEN

Para apoyar la propuesta que hago en la presente tesis, y demostrar que los artículos mencionados en líneas precedentes, que contempla nuestra Constitución Mexicana y la Ley de Amparo, son muy escuetos, realice una entrevista a los Jueces Quinto, Séptimo y Octavo de Distrito, así como dos Secretarios de Acuerdos, para comprobar la necesidad de que exista una reglamentación en la Ley de Amparo, respecto de la tramitación de los incidentes

de violación a la suspensión, a lo cual contestaron los funcionarios del Poder Judicial de la Federación lo siguiente:

El Licenciado José Jorge López Campos, Juez Quinto de Distrito en el Estado, respondió a las preguntas de la siguiente manera:

1) ¿Qué tramitación lleva a cabo para seguir el procedimiento de los incidentes de violación a la suspensión? el trámite que se lleva a cabo es el que se establece en el Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados Supletoriamente a la Ley de Amparo, en su capítulo relacionado a los incidentes; y su tramitación se lleva en la vía incidental, en los mismos autos del cuaderno de suspensión, es decir no se tramitan por cuerda separada.

2) ¿Cuál es su sustento jurídico para seguir esa tramitación? este incidente a que se hace referencia está previsto en el artículo 107 fracción XVII de la Constitución Mexicana y en el diverso 143 de la Ley de Amparo en relación con los numerales 104, 105 párrafo I y III de la propia ley, como el artículo 143 de la ley de la materia no remite a otras disposiciones para efectos de la tramitación del incidente de violación a la suspensión fundamentalmente relativos al cumplimiento de las sentencias de amparo, la regulación de dichos incidentes es un tanto confuso e impreciso, ya que muchos de los señalamientos a que alude los artículos 104, 105, 107 y 111 no son acordes a la naturaleza de la medida suspensiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3) ¿ En alguna ocasión el Tribunal Colegiado de Circuito ha revocado alguna resolución en un incidente de esa naturaleza por ser resuelto en su sentido de manera infundada ? hasta ahora no, ya que al quejoso o la parte agraviada le es difícil comprobar la violación a la suspensión.

4) ¿ Con qué frecuencia se promueven los incidentes de violación a la suspensión y en que sentido se resuelven? un número considerado y la mayoría de veces son improcedentes ya que el procedimiento que establece la Ley de Amparo es muy escueto y por lo tanto las mayorías de las veces es improcedente

5) ¿ Conforme a su experiencia, considera Usted que hace falta que se reglamente en la Ley de Amparo, un procedimiento par seguir el trámite de los incidentes de violación a la suspensión? si debe considerase un procedimiento mas claro y preciso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asimismo el Licenciado José Valle Hernández Juez Octavo de Distrito en el Estado, señalo en sus respuestas.

1) ¿Qué tramitación lleva a cabo para seguir el procedimiento de los incidentes de violación a la suspensión? una vez presentado el escrito en el se hace la denuncia de la violación a la suspensión, el Juez de Distrito solicita a la autoridad responsable que haya incurrido en dicha violación, el informe respectivo, mismo que deberá ser rendido en el término de veinticuatro horas,

además se le prevendrá para que informe el cumplimiento que haya dado al auto de suspensión. Ya que si ha rendido el citado informe, se señala fecha para el desahogo de una audiencia de alegatos y se procede a dictar la resolución respectiva.

En caso de que se declare que si existió violación a la suspensión, el efecto de la resolución que se dicte será el de dejar insubsistente el acto violatorio de dicha medida cautelar, y que, se determina la responsabilidad administrativa o penal de la audiencia por su desacato.

2) ¿Cuál es su sustento jurídico para seguir esa tramitación? el sustento jurídico para la tramitación del incidente de violación a la suspensión, son los artículos 104, 105 párrafo primero y 143 de la Ley de Amparo.

3) ¿ En alguna ocasión el Tribunal Colegiado de Circuito ha revocado alguna resolución en un incidente de esa naturaleza por ser resuelto en su sentido de manera infundada ? no, que se tenga conocimiento.

4) ¿ Con que frecuencia se promueven los incidentes de violación a la suspensión y en que sentido se resuelven? son muy frecuentes, por lo general se promueven en actos tratándose de privación a la libertad y en actos de embargo, y en su mayoría se declaran infundados.

RECIBO CON
FALLA DE ORIGEN

5) ¿ Conforme a su experiencia, considera Usted que hace falta que se reglamente en la Ley de Amparo, un procedimiento par seguir el trámite de los incidentes de violación a la suspensión? si, ello en atención a que no existe un trámite en especifico para dichos incidentes, dado que los articulos que lo prevén son muy escuetos en ese sentido, lo que ha motivado que en ocasiones se utilice supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra pare, el Licenciado Juan José Franco Luna, Juez Séptimo de Distrito en el Estado, dio las siguientes respuestas, que sirven para complementar nuestra investigación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1) ¿Qué tramitación lleva a cabo para seguir el procedimiento de los incidentes de violación a la suspensión? solicito a las autoridades responsables un informe en relación con el escrito de violación a la suspensión, una vez que los contesten doy vista al quejoso, si se aportaron pruebas, se desahogan y finalmente resuelvo.

2) ¿Cuál es su sustento jurídico para seguir esa tramitación? utilizó los articulos 143, 104, 105, párrafo primero, 107 y 111 de la Ley ce Amparo.

3) ¿ En alguna ocasión el Tribunal Colegiado de Circuito ha revocado alguna resolución en un incidente de esa naturaleza por ser resuelto en su sentido de manera infundada ? no, ya que por su escueta aplicación el tramite se hace

muy simple y a su vez difícil de comprobar la violación en el incidente a la suspensión, para la parte agraviada.

4) ¿Con qué frecuencia se promueven los incidentes de violación a la suspensión y en que sentido se resuelven? con frecuencia y la mayoría de las veces su sentido es infundado.

5) ¿Conforme a su experiencia, considera Usted que hace falta que se reglamente en la Ley de Amparo, un procedimiento para seguir el trámite de los incidentes de violación a la suspensión? si ya que las disposiciones establecidas son muy escasas y dudosas.

Por otro lado, la licenciada Griselda Lagunas Vázquez, Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito, manifestó lo siguiente en sus respuestas.

1) ¿Que tramitación lleva a cabo para seguir el procedimiento de los incidentes de violación a la suspensión? se procede admitir el incidente, se pide el informe correspondiente a las autoridades denunciadas para que lo rindan dentro del término de 24 horas y una vez rendido se pone a la vista de la quejosa por el término de tres días para que manifieste lo que a sus intereses convenga; transcurrido ese término se ponen los autos para dictar al resolución correspondiente.

TERMINA CON
FALLA DE ORIGEN

2) ¿ Cual es su sustento jurídico para seguir esa tramitación? las Tesis y doctrina

3) ¿ En alguna ocasión el Tribunal Colegiado de Circuito ha revocado alguna resolución en un incidente de esa naturaleza por ser resuelto en su sentido de manera infundada ? no, ya que el quejoso se le hace difícil para demostrar la violación en el incidente de suspensión.

4) ¿ Con qué frecuencia se promueven los incidentes de violación a la suspensión y en que sentido se resuelven? con cierta frecuencia y a la fecha los que he proyectado han sido infundadas las denuncias

5) ¿ Conforme a su experiencia, considera Usted que hace falta que se reglamente en la Ley de Amparo, un procedimiento par seguir el trámite de los incidentes de violación a la suspensión? si, ya que he vivido las dificultades para resolver la violación a la suspensión, por la falta de una reglamentación en la Ley de Amparo de una especifica tramitación.

De Igual manera.- la licenciada Sandra Eunice Merino Montoya Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, nos da contestación de la siguiente manera.

TESIS CON
FECHA DE ORIGEN

1) ¿Qué tramitación lleva a cabo para seguir el procedimiento de los incidentes de violación a la suspensión? cuando se presenta el escrito en el cual se hace la denuncia de la violación a la suspensión, el Juez debe solicitar a la autoridad responsable que haya cometido la violación, el informe relacionado a esa violación, el que deberá rendirse en veinticuatro horas, en la inteligencia de que se le prevendrá para que informe el cumplimiento que haya dado al auto de suspensión.

Rendido el citado informe, se señala fecha para el desahogo de una audiencia de alegatos y con posterioridad se dictara la sentencia correspondiente,. En la cual si se declara que si existió violación a la suspensión, se deberá ordenara se deje insubsistente el acto violatorio de dicha medida cautelar, y se determinará la responsabilidad administrativa o penal de la autoridad por su desacato.

2) ¿Cuál es su sustento jurídico para seguir esa tramitación? son los artículos 104, 105 primer párrafo y 143 de la Ley de Amparo.

3) ¿ En alguna ocasión el Tribunal Colegiado de Circuito ha revocado alguna resolución en un incidente de esa naturaleza por ser resuelto en su sentido de manera infundada ? no.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4) ¿ Con que frecuencia se promueven los incidentes de violación a la suspensión y en que sentido se resuelven? frecuentemente y generalmente se declaran Infundados.

5) ¿ Conforme a su experiencia, considera Usted que hace falta que se reglamente en la Ley de Amparo, un procedimiento para seguir el trámite de los incidentes de violación a la suspensión? si ya que los articulos que lo regulan no son muy claros en dicho trámite y en consecuencia causan mucha dificultad para su pronta resolución.

PROCESO CON
FALLA DE ORIGEN

PROPUESTA DE LA PRESENTE TESIS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sirviendo de base todo lo antes planteado así como la entrevista a funcionarios del Poder Judicial de la Federación, se demuestra que efectivamente es necesario agregar algunos artículos en la Ley de Amparo donde se establezca claramente la tramitación de los incidentes de violación a la suspensión, es por eso que desde un punto de vista personal y apoyado en las necesidades que se viven en los Juzgados de Distrito para resolver este tipo de denuncias me permito proponer el siguiente tramite.

Presentado el escrito con el cual el quejoso realiza la denuncia de la violación a la suspensión, ya sea provisional o definitiva el Juez de Distrito deberá requerir con copias del escrito a las autoridades responsables contra las cuales de promueva dicho incidente para que dentro del término de veinticuatro horas, remitan un informe el cual deberán informar si es cierto o no lo que en la denuncia se expone, así como la forma en que dieron cumplimiento a la suspensión correr traslado con la copia del escrito de denuncia a la autoridad responsable, señalar fecha para la audiencia correspondiente en la que se desahogara pruebas y alegatos y en seguida dictar la sentencia correspondiente.

FFSIS CON
FALLA DE ORIGEN

Además, se le apercibirá a la responsable, en caso de no rendir su informe en el término establecido, se tendrá por cierto lo manifestado por el quejoso en el escrito de denuncia, es de concluirse que el término para el ejercicio de ese derecho es de veinticuatro horas, salvo cuando el juzgador por estimarlo necesario señale un plazo mayor para rendir dicho informe.

En la inteligencia, de que la responsable al rendir su informe acompañará al mismo las documentales pertinentes para acreditar su dicho, el cual se pondrá en el término ya establecido, el Juez deberá dar vista a la parte quejosa, con el informe y las constancias para que este en condiciones de ofrecer pruebas o de objetar el informe.

Cierto es, que el artículo 131 de la ley de Amparo constriñe la oportunidad probatoria o dos medios de acreditamiento, la documental y la inspección ocular, este precepto sólo rige sobre la tramitación del incidente de suspensión, que se encuentra sujeto al principio de celeridad; sin embargo, no es posible aplicar el artículo 131 de la ley de la materia, ya este procedimiento se encuentra regulado por los artículos 143, 104 y 105, párrafo primero de la ley de la materia, que solamente establecen los términos del mismo, pero omiten señalar las reglas que deben observarse en cuanto a los medios de prueba que puedan ofrecer, así como la forma y práctica de su desahogo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Apreciando que el incidente de violación a la suspensión se lleva dentro del incidente de suspensión y no en un incidente separado, es por eso que optó por las pruebas documentales y de inspección ocular, y tratándose de cuestiones de libertad la testimonial según sea el acto que se reclame en la demanda de amparo, estas serán admisibles para demostrar que la autoridad no respetó su obligación de abstenerse o mantener las cosas en el estado que guardaban al momento de decretar la medida suspensiva.

Ahora bien, rendido el informe al que se acompaña las pruebas documentales o si se ofrecieron en su caso otras por parte del quejoso se deberán desahogar en la audiencia correspondiente así como los alegatos.

La resolución que se dicte en el incidente de violación a la suspensión en cualquier sentido que sea, deberá admitir el recurso de queja, conforme al artículo 95 fracción VI de la Ley de Amparo, al que podrán acudir cualquiera de las partes que se sientan agraviadas en un término de cinco días, de no interponer dicho medio de impugnación la resolución quedará firme y en caso de que se haya declarado la violación a la suspensión, lo único que queda por hacer es promover el cumplimiento a la medida cautelar.

En el caso de que si se demuestra la violación a la suspensión, el Juez de Distrito debe dictar las órdenes necesarias para el debido cumplimiento de la resolución suspensiva, y ordenar a la autoridad responsable que cumpla la medida dispuesta en la suspensión, restableciendo las cosas al estado que tenían antes de la ejecución del acto reclamado, y de no cumplir se deberá consignar a la responsable ante la autoridad correspondiente por el delito de abuso de autoridad, por cuanto a la desobediencia cometida; independientemente de cualquier otro delito en que incurra, ello de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Amparo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Conforme a su esencia teleológica, el juicio de amparo se revela teórica e históricamente como un medio de control o de protección del orden constitucional contra todo acto de autoridad que afecte o agravie a cualquier gobernado y que se ejercita exclusivamente a petición de parte: el Juicio de amparo tiene como objeto natural y propio la tutela de la Constitución, de cuya aseveración se deduce la doble finalidad inescindible que persigue nuestra institución, a saber: preservar con simultaneidad inextricable, la ley suprema del país y la esfera específica de dicho sujeto que en ella se sustenta, contra todo acto del poder jurídico.

Pues bien, siendo la Constitución el objeto tutelar del juicio de amparo, con la modalidad inherente que se acaba de apuntar, es al mismo tiempo la fuente de su existencia y su fundamento primordial.

Se dice que la constitución es fuente de su existencia, no solo porque ella consigna su procedencia y lo crea expresamente en diversos preceptos, sino también porque de los principios que la informan y de su situación jerárquico-normativa deriva nuestra institución, su razón de ser.

Expresar el concepto de juicio de amparo es reunir todos los elementos que le componen en una proporción lógica, es necesario hacerlo, puesto que la declaración de inconstitucionalidad de un acto o una norma se hace precisamente a través de él.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Basado en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un proceso legal intentado para recuperar sumariamente cualquiera de los derechos del hombre consignados en la Constitución y atacados por una autoridad de cualquier categoría que sea, o para eximirse de la obediencia de alguna ley o mandato de autoridad que ha invadido la esfera federal o local respectivamente.

Asimismo, se habla de la suspensión del acto reclamado que, es la institución que dentro de nuestro juicio de amparo reviste una importancia trascendental, a tal grado que, en muchas ocasiones, sin ella, nuestro medio de control sería nugatorio e ineficaz; en efecto, es mediante la suspensión del acto reclamado como se mantienen viva la materia del amparo, constituida por las situaciones concretas y específicas que el agraviado pretende preservar.

Bien es cierto que, como hemos advertido, la sentencia constitucional tiene efectos restitutorios, por lo que podría pensarse que, mediante ella, se reintegraría al quejoso en el goce y disfrute de sus derechos conculcados en caso de que se le concediese la protección federal; mas también es absolutamente verídico, que muchas veces, si no se suspendiera el acto reclamado evitando su consumación, y siendo ésta de naturaleza irreparable, la materia tutelada por el juicio de amparo se destruirá irremediamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En resumen, la suspensión del acto reclamado implica un factor de influencia e importancia decisivas en nuestro juicio de amparo, bien se trata de actos de consumación irreparable jurídica y materialmente o de actos de difícil reparación jurídica o práctica, que es lo que sucede en la mayoría de las ocasiones reales.

Trasladando esta idea al juicio de amparo, resulta que suspender el acto reclamado, significa interrumpir transitoriamente o detener temporalmente la aplicación de una orden, de una acción o sus efectos (hasta en tanto se dicte sentencia ejecutoria), paralizando así algo que está rigiendo o en actividad en forma positiva o impidiendo que inicie su ejecución cuando está en potencia; y excepcionalmente puede tener efectos restitutorios cuando haya peligro de que el juicio quede sin materia.

Este incidente pertenece a la categoría de los procedimientos cautelares, de naturaleza provisional y que hacen posible la tutela definitiva.

El concepto de cautela deviene de caución, e implica la garantía del éxito final del proceso principal; por tanto es un medio para mantener las situaciones prevalecientes al inicio del juicio y hasta el momento en que se resuelva en definitiva, de carácter meramente conservativo, siendo su objeto preservar las cosas o situaciones hasta el fin del juicio.

CON
FALLA DE ORIGEN

En el último capítulo de esta tesis, consideramos que el debido y puntual cumplimiento de las ejecutorias de amparo es una cuestión de orden pública, el cumplimiento de las resoluciones dictadas en el incidente de suspensión igualmente importan interés para la sociedad, pues de lo contrario, en muchos casos resultarían irreparablemente consumados los actos reclamados, que pudieran ser violatorios de garantías constitucionales.

Por su parte, el numeral 143 señala que tratándose de la ejecución y cumplimiento del auto de suspensión deben observarse las disposiciones de los artículos 104, 105, párrafo primero, 107 y 111, del mismo ordenamiento, mismos a los que mencionare brevemente.

El artículo 143, regula dos situaciones, la ejecución del mandamiento de suspender el acto y el cumplimiento a esa orden de suspensión; en el primer caso los efectos de la suspensión no han iniciado y, por ende, se procura se inicien esos efectos; en el segundo, el cumplimiento, los efectos ya se iniciaron y son violentados por la autoridad desobediente al mandato suspensorial.

Que existe incumplimiento a la suspensión provisional cuando las autoridades señaladas como responsables propician que cambie la situación en que se encontraban los actos reclamados al decretar la medida cautelar suspensorial, aun cuando el acto que realicen con posterioridad al dictado del

ENCLOSURE CON
FALLA DE ORIGEN

auto de suspensión provisional tenga motivo o causas diversas del acto reclamado.

Finalmente, queda demostrada la necesidad de agregar artículos a la Ley de Amparo, para establecer un procedimiento claro de la tramitación del incidente de violación a la suspensión, lo cual se demostró y se apoyo con las entrevistas a funcionarios públicos del Poder Judicial de la Federación, es por eso que desde un punto de vista personal y basado en las necesidades que se viven en los Juzgados de Distrito, para resolver este tipo de denuncias es clara la necesidad de que se reforme la Ley de Amparo, sin atreverme a proponer la redacción del articulado correspondiente, ya que considero que tal actividad requiere de una minucioso estudio, para tomar determinaciones la mas probablemente acertadas por el órgano encargado de crear ley, con la finalidad de garantizar a los gobernados, el más estricto respecto al Estado de Derecho por parte de quienes delatan el poder público.

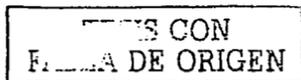
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

TESIS I
FOLLA DE ORIGEN

a) Básica:

1. Arellano García Carlos (1998); "El Juicio de Amparo", Editorial Porrúa, México.
2. Bazdresch Luis año (1989-1997); "Juicio de Amparo", Editorial Trillas, México.
3. Burgoa Orihuela Ignacio (1996); "El Juicio de Amparo", Editorial Porrúa, México.
4. Carpizo, Jorge (1998); "Estudios Constitucionales", Porrúa, sexta Edición, México, Distrito Federal.
5. Castro V. Juventino (1993); "La Suspensión del acto reclamado en el Amparo", Editorial Porrúa, Primera edición México.
6. Cruz Aguero Leopoldo (1999); "Teoría y practica del Juicio de Amparo en Materia Penal", Editorial Porrúa, México.
7. Del Castillo Del Valle Alberto (2002); "Ley de Amparo Comentada Ediciones", Jurídicas Alma, S.A de C.V. México



8. Díaz Pedraza Neo. (1999); "El Juicio de Amparo", Editorial Michoacana, primera edición México.
9. Estrella Méndez Sebastián (1998); "La Filosofía del Juicio de Amparo", Editorial Porrúa, México.
10. García Armando Ubaldo (año 2001); "Tesis de Licenciatura" Editorial el Autor. Primera edición Uruapan, Michoacán.
11. Gongora Pimentel Genaro David (2002); "La Ley de Comentada", Editorial Porrúa, México.
12. Jean Claude Tron Petit. Magistrado de Circuito (1994); "Manual de los Incidentes en el Juicio de Amparo", Editorial Themis, Primera edición, México.
13. Ojeda Bohorquez Ricardo (2000); "El Amparo Penal Indirecto(Suspensión)", Editorial Porrúa, segunda Edición Actualizado.
14. Rosales Aguilar Romulo (1998); "Formulario del Juicio de Amparo", Editorial Porrúa, México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

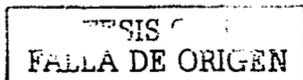
15. Suprema Corte de Justicia de la Nación (1994): "Manual del Juicio de Amparo", Editorial Themis, segunda edición actualizada.
16. Vergara Tejeda José Moisés (1998): "Práctica Forense en Materia de Amparo", Editorial, México.

b) Complementarias:

17. Burgoa, Orihuela Ignacio (1998): "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, S.A. Quinta Edición México, Distrito Federal.
18. Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM (1991): "Diccionario Jurídico Mexicano", Editorial Porrúa, S.A. Cuarta Edición, México.

c) Legislativa:

19. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
20. Código Federal de Procedimientos Civiles.
21. Ley de Amparo.



22. Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

e). Multimedia e Internet:

23. [http.portalconsejo.com](http://portalconsejo.com).

24. <http://www.IJF.CJF.GOB.MX>.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN